

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Miércoles, 20 enero del 2021

La República

EDICTOS

EDICTO

En el Expediente N° 05216-2019-0-0401-JR-CI-04 seguido ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que despacha el Doctor Justo Andrés Quispe Apaza, con intervención de la Especialista Legal Doctora Regina Victoria Mendoza Marin, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto del fundo rústico denominado "El Chalan" (conocido también como "La Higuera" y "Piedra Grande") inscrito en la Partida 04015609 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa; en la vía del PROCESO ABREVIADO, con citación de los colindantes: a) Sabina Quenaya de Villanueva, b) Marianela Villanueva Salas, c) David Raúl Villanueva Paredes; se ha expedido la Resolución N° 2 de fecha 14 de febrero del 2020; en la que se ha resuelto: ADMITIR la demanda interpuesta por interpuesta por MARCELA OTILA VILLANUEVA DE DE LA CRUZ en contra de BETTY BERNARDINA TINTA PAUCAR, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA en la Vía del PROCESO ABREVIADO, con citación de los colindantes: a) Sabina Quenaya de Villanueva, b) Marianela Villanueva Salas, c) David Raúl Villanueva Paredes. SE DISPONE: 1. Correr TRASLADO par el plazo de diez días, a la parte demandada, a efecto de que cumpla con apersonarse al proceso y formular su contestación, por ofrecidos los medios probatorios que se indican; agréguese a sus antecedentes los anexos acompañados. Conforme al numeral 506 del Código Procesal Civil, 2. Que el extracto de la presente resolución se publique por tres veces, con intervalo de tres días, en la forma prevista en los Artículos 167 y 168 del referido cuerpo legal. Tómese razón y hágase saber.- Fdo. Espec. Legal Dra. Regina Victoria Mendoza Marin.- Arequipa 2019, 09 de Diciembre. (04-11-18 enero) B/031- S/. 0.00

REMATES

PRIMER REMATE PÚBLICO VIRTUAL

En el expediente N° 00849-2014-0-0401-JR-CI-01, sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍAS seguido por el CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA en contra de HUGO AMILCAR RODRIGUEZ VELASQUEZ Y GABINA EUFEMIA QUISPE VARGAS, con intervención de terceros: MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., CAJA DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A. Y SCOTIABANK PERU S.A., ROCIO ROXANA TURPO ALVAREZ, CESAR AUGUSTO BEJARANO RIVEROS, y con notificación de CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO INCASUR S.A., la Juez del Décimo Primer Juzgado Civil de Arequipa, Dra. María Soledad Bellido Angulo, con intervención del Especialista Legal, Dr. Washington Choque Llave, han dispuesto se lleve el PRIMER REMATE PÚBLICO VIRTUAL del bien inmueble que a continuación se detalla: Inmueble ubicado en Asentamiento Poblacional Asociación Pro-Vivienda de Interés Social Carlos Baca Flor, Manzana N, Lote 19, Distrito de CERRO COLORADO, Provincia y Departamento de Arequipa; cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran inscritas en la Partida N° P06213768, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° XII, SEDE AREQUIPA. TASACIÓN: US\$1,200.00 (Un mil doscientos con 00/100 Dólares Americanos). BASE DEL REMATE: US\$800.00 (Ochocientos con 00/100 Dólares Americanos). LUGAR DEL REMATE: El bien inmueble se rematará en la Sala Virtual de Remate Judicial de la plataforma de Google Meet, mediante el enlace: meet.google.com/mje-ygxi-wuo DIA Y HORA DEL REMATE: El día 27 de Enero del 2021 a horas 10:00 de la mañana. AFECTACIONES: 1.-) HIPOTECA a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA hasta por la suma de hasta por US\$ 357.00 que es materia del presente proceso 2.-) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO INCASUR S.A hasta por la suma de S/.15,000.00, en el expediente 4099-2012-1-0401-JR-CI-03 ante el Tercer Juzgado Civil de Arequipa. 3.-) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de la SCOTIABANK PERU S.A.A., hasta por S/.55,000.00, seguido en el expediente 4347-2012-30-0401-JR-CI-03 ante el Tercer Juzgado Civil

de Arequipa. 4.-) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de la MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., hasta por US\$ 21,000.00, seguido en el expediente 0696-2013-48-0401-JR-CI-03 ante el Tercer Juzgado Civil de Arequipa. POSTORES: Sólo se admitirá como postor a quien antes del remate haya depositado una cantidad no menor del 10% del valor de la tasación, esto es la suma de US\$120.00 (Ciento veinte con 00/100 Dólares americanos), mediante depósito judicial electrónico en el Banco de la Nación, indicando número de Expediente, nombre del Juzgado y DNI o RUC, debiendo además presentar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial de bienes inmuebles, donde conste el nombre del Juzgado, número de expediente y DNI o RUC. y copia de su DNI; tratándose de personas jurídicas deberán acreditar adicionalmente vigencia de poder actualizado con fecha de vencimiento no mayor a treinta días, cuyos requisitos para ser considerado postor, se enviarán escaneados hasta una hora antes de la hora señalada del remate virtual al correo electrónico luisramosxxi24@gmail.com o WhatsApp celular 952977820, la imagen de dichos documentos deberá ser visible y legible, para la verificación correspondiente. SALDO DE PRECIO: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio, dentro de tercer día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez concluido el remate, de conformidad con la Ley del Martillero Público Nro. 27728 y su Reglamento (Artículo 18 del D.S. Nro. 008.2005 JUS) y están afectos al IGV. La diligencia de remate estará a cargo del Martillero Público Luis Beltrán Ramos Ortega, con Registro Nro. 292, con celular 952 97 7820. Arequipa, 07 de diciembre del 2020.- Especialista Legal, Dr. Washington Choque Llave.- (18-19-20 enero) B/E 031- S/. 0.00.

SEGUNDO REMATE PÚBLICO VIRTUAL

En el expediente N°00849-2014-0-0401-JR-CI-01, sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍAS seguido por el CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA en contra de HUGO AMILCAR RODRIGUEZ VELASQUEZ Y GABINA EUFEMIA QUISPE VARGAS, con intervención de terceros: MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., CAJA DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A. Y SCOTIABANK PERU S.A., ROCIO ROXANA TURPO ALVAREZ, CESAR AUGUSTO BEJARANO RIVEROS, y con notificación de CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO INCASUR S.A., la Juez del Décimo Primer Juzgado Civil de Arequipa, Dra. María Soledad Bellido Angulo, con intervención del Especialista Legal, Dr. Washington Choque Llave, han dispuesto se lleve el SEGUNDO REMATE PÚBLICO VIRTUAL del inmueble que a continuación se detalla: Inmueble ubicado en Asentamiento Poblacional Asociación Pro-Vivienda de Interés Social Carlos Baca Flor, Manzana N, Lote 19, Distrito de CERRO COLORADO, Provincia y Departamento de Arequipa; cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran inscritas en la Partida N° P06066612, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° XII, SEDE AREQUIPA. TASACIÓN: US\$86,062.40 (Ochenta y seis mil sesenta y dos con 00/40 Dólares Americanos).- BASE DEL REMATE: US\$ 48,768.69 (Cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho con 69/100 Dólares Americanos), que es menos el 15% del precio base del primer remate público. LUGAR DEL REMATE: El bien inmueble se rematará en la Sala Virtual de Remate Judicial de la plataforma de Google Meet, mediante el enlace: meet.google.com/mje-ygxi-wuo DIA Y HORA DEL REMATE: El día 27 de Enero del 2021 a horas 09:00 de la mañana. AFECTACIONES: 1.-) HIPOTECA a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A. hasta por US\$64,687.00 que es materia del presente proceso. 2.-) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO INCASUR S.A hasta por la suma de S/.23,500.00, en el expediente 6973-2012-7-0410-JP-CI-02 ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar 3.-) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO INCASUR S.A hasta por la suma de S/.20,000.00, en el expediente 4099-2012-1-0401-JR-

CI-03 ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa. 4.-) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de la MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., hasta por US\$ 21,000.00, seguido en el expediente 0696-2013-48-0401-JR-CI-03 ante el Tercer Juzgado Civil de Arequipa. POSTORES: Sólo se admitirá como postor a quien antes del remate haya depositado una cantidad no menor del 10% del valor de la tasación, esto es la suma de US\$8,606.24 (Ocho mil seiscientos seis con 24/100 Dólares Americanos), mediante depósito judicial electrónico en el Banco de la Nación, indicando número de Expediente, nombre del Juzgado y DNI o RUC, debiendo además presentar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial de bienes inmuebles por la suma de S/645.00, donde conste el nombre del Juzgado, número de expediente y DNI o RUC, y copia de su DNI; tratándose de personas jurídicas deberán acreditar adicionalmente vigencia de poder actualizado con fecha de vencimiento no mayor a treinta días, cuyos requisitos para ser considerado postor, deberán enviar escaneados hasta una hora antes de la hora señalada del remate virtual al correo electrónico luisramosxxi24@gmail.com o WhatsApp celular 952977820, la imagen de dichos documentos deberá ser visible y legible, para la verificación correspondiente. SALDO DE PRECIO: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio, dentro de tercer día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez concluido el remate, de conformidad con la Ley del Martillero Público Nro. 27728 y su Reglamento (Artículo 18 del D.S. Nro. 008.2005 JUS) y están afectos al IGV. La diligencia de remate estará a cargo del Martillero Público Luis Beltrán Ramos Ortega, con Registro Nro. 292, con celular 952 977820 . Arequipa, 07 de diciembre del 2020.- AREQUIPA, 01 DICIEMBRE DE 2020.- Especialista Legal, Dr. Washington Choque Llave.- (18-19-20 enero) B/E 031- S/. 0.00.

EDCITOS PENALES

EDICTO JUDICIAL

PROCESO PENAL Nro. 5777-2018-17 - La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JUAN CARLOS RAMIREZ PEREZ, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 05 de ABRIL DEL 2021 a las 09:00 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL debiendo el acusado comunicarse con su abogado defensora publico Javier Dante Álvarez Delgado al celular 959779008. Ello en el proceso Penal N° 5777-2018-17 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de María Alejandra Bermejo. Especialista Judicial de Causas NCPP. KAREN CHAMBI VALENCIA Arequipa, 2021 ENERO 18.....

PROCESO PENAL Nro. 2017-508-90EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JUANA BENAVENTE AQUINO, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 12:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO REO CONTUMAZ Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Edwin Renzo Morales Quispe al celular 94 5106028; asimismo con el especialista de causa Da yana Jacobo Cáceres al celular 955667798. Ello en el proceso Penal N° 2017-508-90 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia familiar en Agravio de Daniel Macario Pariapaza Cconco. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JÁCOBO

Corte Superior de Arequipa

GÁCERES Arequipa, 2020 diciembre 30.....

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, a efecto de notificarle la resolución Nro. 01 de fecha 02 de julio del año 2020, que: RESUELVE:1. DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, en contra de doña Yenny Soledad Condori Fernández y doña Luisa Hortensia Gutierrez Rodriguez, en sus actuaciones como Jueza y Especialista Legal, respectivamente, del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, por el hecho señalado en el cargo e) del cuarto considerando de la presente resolución. En consecuencia, SE DISPONE su ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución.2. ABRIR INVESTIGACION PRELIMINAR, por los hechos señalados en los acápite a), b), c) y d) del considerando cuarto de la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro 00391-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, a efecto de notificarle la resolución Nro. 02 de fecha 30 de octubre del año 2020, que: RESUELVE: (En sus extremos primero y segundo): 1. Primero.- RECHAZAR la queja interpuesta por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite c) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite d) de ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro 00826-2019, ha dispuesto la notificación por edictos a doña LENNY BEGONIA QUISPE SALCEDO, a efecto de notificarle la resolución Nro. 04 de fecha 29 de diciembre del año 2020, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 3, de fecha 30 de octubre del 2020 que resuelve rechazar la queja interpuesta, debiendo igualmente, notificarse por edictos a doña Lenny Begonia Quispe Salcedo. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Are-

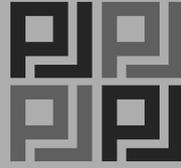
quipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 16 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 1% del haber mensual de don Carlos Benitez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 892-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 23 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 2% del total de los haberes de don Carlos Benitez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 887-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 15 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benitez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA

PROCESO PENAL Nro. 2019-12779-34 La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a GINA BEATRIZ HUANCUNI GARCIA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 15 de FEBRERO DEL 2021 a las 09:00 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica JORGE CHAVEZ HERRERA al celular 959170196; asimismo con el especialista de causa Dayana Jacobo Cáceres al celular 955667798. Ello en el proceso Penal N° 2018-12779-34 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Erick Zea Medina. Especialista Judicial de Causas NCPP. DA YANA JÁCOBO CÁCERES. - Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9879-44 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JHON CURAHUA ZUÑIGA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 10:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Dennis Julio Huanca Apaza al celular 945125218; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hanco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-9879-44 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Virginia Quispe Raymos. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JÁCOBO CÁCERES. Arequipa, 2020 diciembre 28.-



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

12 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ
ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 60-2020

MB

7928-2018-50: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados Rafael Raúl Flores Chávez y Ana Beatriz Huayanay Vega En consecuencia:
2. CONFIRMAMOS la sentencia N° 310-2019/FD-2JPU, de fecha 12 de noviembre de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que DECLARÓ a RAFAEL RAÚL FLORES CHÁVEZ Y ANA BEATRIZ HUAYANAY VEGA, COAUTORES del delito de ALTERACIÓN DEL PAISAJE URBANO, previsto en el artículo 313 del Código Penal, en agravio del Estado; Y, les IMPUSO DOS AÑOS de pena privativa de la libertad, con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumplan las siguientes reglas de conducta: a) No deberán ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; b) Deberán comparecer el primer día hábil de cada mes al juzgado de ejecución para informar y justificar su actividades; c) Deberán reparar el daño causado, cumpliendo con la reparación civil; d) No deberán cometer nuevo delito, en especial de la misma naturaleza. Todo ello bajo el apercibimiento de que en caso que incumplan alguna de las reglas de conducta se dará lugar a su la aplicación del artículo 59 del Código Penal, y de ser el caso se revocará la suspensión de la pena y se hará efectiva la misma en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. LES IMPUSO a los sentenciados 75 días multa que deberán pagar conforme a ley, que equivalen a 581.25 soles, cada uno. DECLARÓ FUNDADA la pretensión civil del Ministerio Público en todos sus extremos; en consecuencia, dispuso el pago por parte de los sentenciados a favor de la agraviada, la suma de TREINTA MIL soles, de manera solidaria, y la demolición de las edificaciones no autorizadas, en el plazo de 180 días, de consentida o ejecutoriada la presente, por la Municipalidad Provincial de Arequipa, y siendo de cargo de los sentenciados los gastos en que se incurra. Con lo demás que contiene.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 61-2020

PT

4305-2014-90: PARTE RESOLUTIVA.

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Ernesto Antonio Medina Boza.

5. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 279-2019/FD-2JPU, de fecha 10 de octubre de 2019, que resolvió: Declarar a Ernesto Antonio Medina Boza, autor del delito de Uso Indebido de tierras agrícolas previsto en el segundo párrafo del artículo 311° del Código Penal en agravio del Estado; se le impuso dos años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el plazo de un año, bajo reglas de conducta, precisando el apercibimiento de que en caso se incumpla las reglas de conducta impuestas se aplicará el artículo 59° del Código Penal y, de ser el caso, se revocará la suspensión de la pena y deberá cumplir la pena impuesta en el establecimiento penitenciario que determine el INPE; se declara fundada la pretensión civil solicitada por el Ministerio Público, disponiendo que el sentenciado pague

la suma de S/ 30 000.00, por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

6. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ
ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB

9674-2017-34. RESOLVEMOS:

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de doña Alicia Angélica Alarcón Tejada, contra la Sentencia de Vista número 44-2020 (Resolución N° 13-2020) de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil veinte. Al escrito N° 8782-2020.- RESÉRVESE a fin de ser proveído por el Juzgado de Ejecución. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

AUTO DE TRÁMITE

PT

1422-2011-19

Por estas consideraciones:

PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLE:

1.1. Ambos medios Probatorios ofrecidos por la defensa técnica de Verónica Bethsabe Chávez Rosas, Lidia Margarita Begazo Luna, Yuri Renato Calderón Orue, Adolfo René Martinetti Arteta, Tomás Bendives Zapana y Briseida Doris Guítton Rivera, conforme a lo expuesto en el tercer considerando.

1.2. Todos los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica de elección de Rocco Solimano Liceti, conforme a lo expuesto en el tercer considerando.

1.3. El medio probatorio ofrecido por la defensa técnica de elección de Martha Calderón Orue de Martinetti, conforme a lo expuesto en el tercer considerando.

SEGUNDO: SE PROGRAMA audiencia DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO PARA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS; ASIMISMO,

SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS Y LA CONTINUACION DE LA MISMA PARA EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro

de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando sexto de la presente. Al otrosí del escrito 7886-2020: Téngase presente. Al primer y segundo otrosí digo de los escritos 8204, 8173 y 8174-2020: Agréguese a los antecedentes. Al tercer otrosí digo de los escritos 8204, 8173 y 8174-2020: Téngase por señalado sus correos electrónicos y su número de celulares. Al cuarto otrosí digo de los escritos 8204, 8173 y 8174-2020: Téngase por reiterada su casilla electrónica con número 48181. Al quinto otrosí digo de los escritos 8204, 8173 y 8174-2020: Téngase presente. Al otrosí digo del escrito 8297-2020: Estése a lo resuelto mediante Resolución N° 58 de fecha treinta de setiembre del presente año. Al escrito número 8626-2020: Estese a lo resuelto en la presente resolución.

Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Ballón Carpio por impedimento del señor Juez Superior Mendoza Banda. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

13 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ
ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 62-2020

RR

5653-2018-71: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la señora abogada del acusado Luis Anderson Benavente Rondón. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 281-2019-FD-2JPU del 11 de octubre del 2019, que: Declara a Luis Anderson Benavente Rondón autor del delito de Tráfico Ilegal de Especies de Flora y Fauna Silvestre previsto en el artículo 308 del Código Penal en agravio del Estado; le impone: tres años de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de dos años a condición que cumpla reglas de conducta y la copenalidad de 180 días Multa que equivalen a 1,275 Soles que debe pagar en el plazo de ley; declara Fundada la pretensión civil formulada por el Ministerio Público y dispone que el sentenciado pague por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma de trescientos soles. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero:

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 63-2020

PT
4657-2015-28: PARTE RESOLUTIVA.

4. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

5. CONFIRMAMOS: La Sentencia Nro. 264-2019/FD-2JPU, de fecha 25 de setiembre de 2019, que resolvió: Absolver a Edy Heraclio Hernández Cárdenas como autor del delito de lesiones graves previsto en el artículo 121°, primer párrafo, numeral 2, del Código Penal, en agravio de Luis Eusebio Flores Fernández; en consecuencia, deben cancelarse los antecedentes y toda medida de coerción real o personal que hayan surgido por este proceso, el cual debe ser archivado una vez quede firme la decisión; se declara infundada la pretensión civil formulada por el Ministerio Público. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE. -----

6. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ
ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 97-2020

PT

11984-2018-47: OÍDOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que la defensa técnica de la parte actora civil Rosa Gabriela Valencia Huayamare, en audiencia procedió a desistirse del recurso de apelación presentado contra la Sentencia Nro 445-2019, en el extremo de la reparación civil solicitando su incremento, precisando que se procede al desistimiento toda vez que la parte procesada no impugnó la resolución de primera instancia, también en audiencia se ha recibido la conformidad de la actora civil Rosa Gabriela Valencia Huayamare, quien ha sostenido que se encuentra conforme con el desistimiento formulado por su abogado.

Segundo.- Que el artículo 406 del Código Procesal Penal, señala que quienes han interpuesto un recurso pueden desistirse antes de expedirse resolución sobre el grado expresando sus fundamentos, asimismo, precisa que el defensor no podrá desistirse de los recursos interpuestos por él sin mandato expreso de su patrocinado posterior a la interposición del recurso.

Tercero.- En el presente caso, conforme se ha dado cuenta la defensa antes de que se emita resolución sobre la materia que subió en grado, procedió a desistirse de la apelación presentada contra la mencionada Sentencia, la misma que se encuentra con la conformidad de la actora civil, asimismo, se verifica que cumplido con sustentar su desistimiento, por lo que, este resulta fundado; fundamentos por los cuales, SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADO el desistimiento respecto al recurso de apelación presentado por actora civil Rosa Gabriela Valencia Huayamare contra la Sentencia N° 445-2019-3JPU respecto a la reparación civil. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ
ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

RR

6841-2018-54: Por estas consideraciones:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile el recurso de apelación interpuesto, SE PROGRAMA AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS, que se llevará a cabo

con la especialista de audio Magaly Sivincha, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 Se señala AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA para el ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS; ambas audiencias se llevarán a cabo por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN las partes con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia virtual, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

14 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ
ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 64-2020

RR

5113-2013-70: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. CORREGIMOS: el error material de la Sentencia apelada número 272-2019/FD-2JPU que en su parte resolutoria consigna: "PRIMERO: ABSOLVER A WILMER CATALINO CORREA ZEGARRA del delito de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, previsto...," debiendo quedar de la siguiente manera: "PRIMERO: ABSOLVER A WILMER CATALINO CORREA ZEGARRA del delito de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, previsto...". 3.2. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor Fiscal Provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. 3.3. CONFIRMAMOS: la citada Sentencia apelada número 272-2019/FD-2JPU del 30 de setiembre del 2019, que: Absuelve a Wilmer Catalino Correa Zegarra del delito de Uso de Documento Público Falso previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del

Código Penal en concurso ideal con el delito de Falsedad Ideológica previsto en el artículo 428 del Código Penal en agravio de SUNARP y el Ministerio del Interior; y Declara infundada la pretensión civil formulada por el Ministerio Público. Con lo demás que contiene en el extremo recurrido. 3.4. Sin Costas en esta instancia. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 65-2020

MB

317-2017-64: PARTE RESOLUTIVA.-

6. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

7. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del actor civil.

8. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la agraviada Municipalidad distrital de Miraflores. En consecuencia:

9. DECLARAMOS NULA la sentencia N° 2019- 169, de fecha 9 de julio de 2019, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Islay, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que DECLARA a EDDY CASTRO GAMARRA ABSUELTO de la comisión de los delitos de Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428, segundo párrafo y delito de Fraude Procesal previsto en el artículo 416 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad de Miraflores, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, Juzgado Civil de Islay y de Concepción Hermelinda Barriga Gamarra. MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente se elimine los antecedentes que haya generado el presente proceso. Con lo demás que contiene.

10. DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL por el juez de primera instancia llamado por ley, bajo renovación de la audiencia de juicio, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho. -----

ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 66-2020

PT

5916-2015-5: PARTE RESOLUTIVA.

5. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Ciro Carlos León Félix.

6. CORREGIMOS: el segundo punto de la Sentencia Nro. 381- 2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, en el extremo que se pronuncia sobre de la pena impuesta al encausado, debiendo quedar como sigue: "LE IMPONGO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CINCO AÑOS EN FORMA EFECTIVA...".

7. CONFIRMAMOS: la precitada Sentencia Nro. 381- 2019, la misma que resolvió: "Primero: DECLARANDO a CIRO CARLOS LEÓN FÉLIX, cuyas calidades personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, previsto en el numeral 2 del artículo 204, concordante con el numeral 2 del artículo 204 del Código Penal, subtipo penal referido al despojo de la posesión mediante violencia sobre las cosas, ello en agravio de la Empresa Valdim Ingenieros Arquitectos S.R.L. Y como tal:

Segundo: LE IMPONGO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CINCO AÑOS EN FORMA EFECTIVA, que se cumplirá en el Establecimiento Penal que el Instituto Nacional Penitenciario determinará. Asimismo, IMPONGO al sentenciado La copenalidad accesoria inhabilitación traducido en la incapacidad para ejercer comisión de carácter público por el plazo de la pena principal de cinco años.

Tercero: la ejecución provisional de la pena, y por tanto no se puede señalar el momento de inicio y ni de culminación de la misma.

Cuarto: FIJO el monto de la Reparación Civil en la suma de S./1,000,00 (mil soles) que cancelará el sentenciado a favor de la parte agraviada Empresa Valdim Ingenieros Arquitectos S.R.L.

Quinto. - Al ser una pena efectiva EXONERO al sentenciado del pago de costas. -----

Sexto: MANDO que firme que sea la presente sentencia; se cursen los oficios correspondientes para el internamiento del sentenciado a la Policía Nacional, al Instituto

Nacional Penitenciario, y demás que sean necesarios. Sétimo. DISPONGO que firme que sea la presente sentencia; se inscriba la misma en el Registro Nacional y Departamental de Condenas, Renipros y demás registros que por ley o norma administrativa corresponda su inscripción (...)".

8. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 98-2020

RR

1545-2016-22: RESOLVEMOS: 3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de los sentenciados Esau Adolfo Bernardino Delgado Núñez y Sonia Lelia Julia Delgado Palomino de Delgado.

3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 13-2020 emitida en Audiencia de Ejecución de Sentencia del 22 de enero del 2020, que: desestima la Oposición formulada por la defensa técnica privada, así como la defensa pública que ha intervenido en representación de los sentenciados; declara fundado el requerimiento de Revocación de la Suspensión de Pena instado por el Ministerio Público contra los sentenciados Esau Adolfo Bernardino Delgado Núñez y Sonia Lelia Julia Delgado Palomino de Delgado; revoca la Suspensión de Pena impuesta a ambos sentenciados; dispone que cumplan cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, en el caso del varón en el Penal de Varones de Socabaya y en el caso de la dama en el Penal de Mujeres de Socabaya de esta ciudad; y dispone librar las órdenes de captura para la ubicación, aprehensión, puesta a disposición e internamiento de los sentenciados en el establecimiento penal que designe el INPE siempre y cuando esta resolución quede consentida o ejecutoriada. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

AUTO DE VISTA

A.V NRO 99-2020

PT

1761-2020-83: PARTE RESOLUTIVA:

6. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte agraviada Erika Rosa Prieto Sucasaca.

7. REVOCAMOS la Resolución N° 02, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR INFUNDADO el control de plazos solicitado por Erika Rosa Prieto Sucasaca, y dispuso continuar la investigación conforme su estado; y lo demás que contiene. En consecuencia:

8. REFORMANDO la misma, DECLARAMOS FUNDADO el control de plazos de diligencias preliminares, solicitado por la agraviada Erika Rosa Prieto Sucasaca.

9. DISPONEMOS que la Fiscalía encargado, concluya la Investigación Preliminar; y, en el plazo de diez días, deberá emitir la disposición que corresponda, bajo apercibimiento de remitir copias al Órgano de Control del Ministerio Público.

10. ORDENAMOS la devolución del cuaderno. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

AUTO DE VISTA

A.V NRO 100-2020

MB

3682-2020-30: PARTE RESOLUTIVA:

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado del investigado Arnold Huamani Ramos.

5. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 02 - 2020, expedida en audiencia con fecha 25 de septiembre de 2020, que resolvió: Declarar Fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en la investigación que se sigue contra Arnold Huamani Ramos, por la presunta comisión del delito de Chantaje Sexual, ilícito previsto en el segundo párrafo del artículo 176-C del Código Penal y también por el delito de extorsión contemplado en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal en agravio de la persona de iniciales MVAY; se dispone el internamiento del investigado en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya por el plazo de nueve meses exhortándose al Ministerio Público que cumpla con realizar las diligencias dentro del plazo de ley tratándose de un preso preventivo.

6. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada. -

DESAPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT

311-2017-32: Por estas consideraciones:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACION DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizaran por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

RR

10980-2019-0: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número treinta y siete guión dos mil veinte, emitida con fecha diecisiete de setiembre del año dos mil veinte. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso.

Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero

AUTO DE TRÁMITE

MB

5477-2015-61: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número treinta y cuatro guión dos mil veinte, emitida con fecha catorce de setiembre del año dos mil veinte. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso.

Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

AUTO DE TRÁMITE

RR

5212-2019-19: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número treinta y dos guión dos mil veinte, emitida con fecha catorce de setiembre del año dos mil veinte. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso.

Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Ad-

ministrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

RR

9991-2018-62: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número treinta y ocho guión dos mil veinte, emitida con fecha dieciocho de setiembre del año dos mil veinte. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso.

Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

15 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 67-2020

MB

2561-2015-46: PARTE RESOLUTIVA.-

POR MAYORÍA:

1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Walter Oswaldo Aranda Taquila.

2. REVOCAMOS la sentencia N° 2019-2JP-CSJA, de fecha 27 de setiembre de 2019, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial -Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que DECLARA a WALTER OSWALDO ARANDA TAQUILA autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales N.S.P.C. IMPONE A WALTER OSWALDO ARANDA TAQUILA VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la que descontando el tiempo que permaneció privado de su libertad (desde el 12 de mayo del 2015 al 12 de enero del 2017) le resta cumplir dieciocho años y cuatro meses de pena; asimismo la ejecución se realizará una vez que la presente sentencia quede firme. FUA como REPARACION CIVIL la suma de DIEZ MIL SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada de iniciales N.S.P.C. DISPONE TRATAMIENTO TERAPEUTICO previa evaluación médica y psicológica al interno a fin de lograr su rehabilitación, la cual se realizará ante el Instituto Nacional Penitenciario. En lo demás que contiene. En consecuencia:

3. REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS a WALTER OSWALDO ARANDA TAQUILA, ABSUELTO del DELITO VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal en agravio de N.S.P.C., e INFUNDADA LA PRETENSION CIVIL.

4. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 101-2020

MB

4874-2019-55: PARTE RESOLUTIVA.

5. CORREGIR la Resolución N° 02-2020, de fecha cuatro de setiembre del dos mil veinte, sólo en el extremo que señala: Declarar INFUNDADO el BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERACION CONDICIONAL. Debiendo decir: "Declarar INFUNDADO el BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMILIBERTAD".

6. DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por defensa técnica de la sentenciada Mónica Claudia Lazarte Ayala.

7. CONFIRMAR: La Resolución N° 02-2020, de fecha cuatro de setiembre del dos mil veinte, que resolvió: Declarar INFUNDADO el BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMILIBERTAD, solicitado por la interna MONICA CLAUDIA LAZARTE AYALA, en consecuencia, la solicitante debe continuar con el tratamiento de rehabilitación penitenciario en el establecimiento penitenciario que

designe el INPE. Con todo lo demás que contiene.

8. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

AUTO DE VISTA

A.V NRO 102-2020

PT

978-2015-88: PARTE RESOLUTIVA.

3. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la actor civil Zurita Lyns Huayhua Solís.

4. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 11-2020, expedida en audiencia de fecha 06 de julio de 2020, en el extremo que resolvió: "Considerar como parte del pago de la reparación civil, los pagos realizados por el SOAT". ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

DESAPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

RR

3153-2018-42 Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, SE PROGRAMA AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el VEINTISÉIS SE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la especialista de audio Magaly Sivincha, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 Se señala AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA para el VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS OCHO HORAS; ambas audiencias se llevaran a cabo por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN las partes con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia virtual, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

RR

93-2020-24: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACION DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse

inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizaron por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-PCAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Debiendo cursarse el oficio respectivo para la instalación de videoconferencia con la procesada desde el penal de Socabaya.

Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

RR
7554-2018-35: RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 46-2020, la misma que fue emitida con data veintiocho de setiembre del año en curso. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT
01797-2011-49 RESOLUCIÓN NRO. 15 – 2020: El Colegiado luego de haber escuchado al abogado defensor de la sentenciada Carmen Andrea Espirilla Kana, así como al Ministerio Público, y atendiendo que para evaluar la concesión de beneficios debe tenerse presente que la sentenciada se encuentra rehabilitada o no y como consecuencia de ello constituye peligro o no de reiteración delictiva, así como, si existen condiciones externas favorables para su egreso, ello significa que los documentos presentados efectivamente tienen por objeto acreditar las condiciones externas, por ello, se ADMITEN los medios probatorios ofrecidos.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

16 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

A.V NRO 68-2020
RR
4366-2016-29: PARTE RESOLUTIVA.
3.1. CORREGIMOS: los errores materiales de la Sentencia

apelada número 183-2019, debiendo quedar de la siguiente manera: en su considerando: "QUINTO: FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL: ... En este caso no corresponde imponer reparación civil alguna, dado que no se ha acreditado que la acusada sea culpable los hechos que le atribuye el Ministerio Público, deviniendo en infundado el pedido reparatorio en este extremo"; y en su parte resolutive: "SEGUNDO: Declarando INFUNDADA la pretensión civil". 3.2. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la Procuradora Pública Adjunta a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa. 3.3. CONFIRMAMOS: la citada Sentencia apelada número 183-2019 del 7 de noviembre del 2019, que respecto del procesado absuelto Diego Adriel Peña Gutiérrez: Declaró Infundada la pretensión civil. 3.4. Sin Costas en esta instancia. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 69-2020
PT
5173-2017-64: PARTE RESOLUTIVA.
4. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.
5. CONFIRMAMOS: La Sentencia Nro. 434-2019-1JUP-CSJA, de fecha 18 de noviembre de 2019, que resolvió: Absolver a María Lourdes Gamboa Álvarez como Autora Mediata del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, previsto y penado por el artículo 185° primer párrafo, concordado con el artículo 186°, primer párrafo inciso 2, segundo párrafo inciso 10 del Código Penal, en agravio de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste Sociedad Anónima; declarar que no procede fijar reparación civil. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.
6. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 70-2020
MB
8207-2017-12: PARTE RESOLUTIVA.-
4. CORREGIMOS la sentencia N° 214-2019-FD-2JPU, de fecha 1 de agosto de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que consignó por error en la calificación jurídica, subsunción jurídica y fallo que el tipo penal aplicable es el contenido en el artículo 185, concordado con el artículo 186 inciso tres del primer párrafo del Código Penal, debiendo decir, en la calificación jurídica, subsunción jurídica y fallo que el tipo penal aplicable es el contenido en el artículo 185, concordado con el artículo 186 inciso dos del primer párrafo del Código Penal. Del mismo modo, corregimos la identificación del testigo Eustaquio Alfonso Quispe Huaman, a quien por error material se le identificó como Diosdad Quispe Huaman.
5. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. En consecuencia:
6. CONFIRMAMOS la sentencia N° 214-2019-FD-2JPU, de fecha 1 de agosto de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que ABSUELVE a MARCO ANTONIO JOVE ZAMATA, cuyos datos personales obran en la parte expositiva de la sentencia, como autor del delito de Hurto agravado, previsto en el artículo 185, concordado con el artículo 186 inciso dos del primer párrafo del Código Penal, en agravio de la empresa SEAL; en consecuencia, DISPONE la cancelación de toda medida de coerción real o personal surgida como consecuencia de este proceso, así como la cancelación de los antecedentes a que dio lugar. DISPONE que no corresponde fijar costas en el presente proceso. En lo demás que contiene. Con lo demás que contiene. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 103-2020
MB
3270-2020-93 PARTE RESOLUTIVA:
4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministe-

rio Público. En consecuencia:

5. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2020, de fecha siete de setiembre del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR INFUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA presentado por el Ministerio Público, en la investigación preparatoria que se sigue en contra de ROLMER PEDRO TUNCO UMPIRE, RICHARD WILLIAM VARGAS SANCHEZ y AUGUSTO FERNANDO CUELA CALSINA, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, previsto y penado en los incisos 1, 2 y 5 del primer párrafo del artículo 186, concordado con el artículo 185 del Código Penal, en agravio de Edwin Mikey Cornejo Huertas; y, SE DISPUSO COMPARESCENCIA CON RESTRICCIONES, fijando reglas de conducta. Con lo demás que contiene.
6. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.-

AUTO DE VISTA

A.V NRO 104-2020
RR
2779-2014-86: PARTE RESOLUTIVA:
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la sentenciada Ynés Paredes Cayo. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 22-2020 del 16 de marzo del 2020, que: declara fundado el pedido de Revocatoria solicitada por el Ministerio Público contra la sentenciada Ynés Paredes Cayo; revoca la pena convertida de limitativa de derechos de doscientos ocho jornadas de trabajo comunitario, impuesta mediante sentencia de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete. Con lo demás que contiene en el extremo recurrido. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V NRO 105-2020
RR
2067-2020-83: PARTE RESOLUTIVA.
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Percy Frey Mamani Ticona. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 02-2020 emitida en Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva del 21 de setiembre del 2020, que: declara Fundado el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva pretendido por la Fiscalía solicitada contra Percy Frey Mamani Ticona; y dispone prolongar el plazo inicialmente de Prisión Preventiva por ocho meses al que se adiciona la prisión preventiva dictada en contra del mismo en audiencia del 5 de marzo del 2020 debiendo notificarse al INPE. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V NRO 106-2020
PT
3086-2020-50
PARTE RESOLUTIVA:
4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.
5. CONFIRMAMOS la Resolución sin número, expedida en audiencia con fecha 29 de septiembre de 2020, que resolvió: Declarar Infundada, la medida de prisión preventiva peticionada por el Ministerio Público respecto al ciudadano Fidel Juliari Condori en el proceso que se le sigue por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento al tráfico de drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas; se le impone la comparecencia con restricciones, debiendo dicho imputado informar y justificar sus actividades al Juzgado de manera virtual, dado que su reporte estandarizado de su teléfono celular 970606154; asimismo se le impone la caución ascendente al monto de S/. 3,000.00 soles, dado que ya ha hecho un depósito de S/. 1,000.00 soles, los S/. 2,000.00 soles pendiente deberá realizarlo en depósito judicial en el plazo de diez hábiles antes partir de la emisión de la respectiva resolución, no debe variar de domicilio o siempre la autorización del juzgado asistir todas y convocatorias Ministerio Público o este Despacho, no deberá acercarse a cualquier testigo o bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta se le se revocará esta medida y se le impondrá la medida de prisión preventiva.

6. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada. -

AUTO DE VISTA

A.V NRO 107-2020
MB

7137-2019-79: POR TALE FUNDAMENTOS:
1. DECLARAMOS: FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica de María Amparo Herrera Cornejo, en contra de la resolución número cuatro emitida con fecha uno de octubre del año dos mil veinte.
2. DISPONEMOS: Se conceda el recurso de apelación contra la Resolución N° 04 emitida con fecha uno de octubre del año dos mil veinte, y se eleven los autos a esta Superior Sala Penal. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia números 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT
1769-2015-72: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número cuarenta y cinco guión dos mil veinte, emitida con fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil veinte. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso.
Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

MB
2194-2018-63: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número cuarenta y uno guión dos mil veinte, emitida con fecha veintitrés de setiembre del año dos mil veinte. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso.
Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

19 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 71-2020
RR
4951-2018-87: PARTE RESOLUTIVA.
3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora abogada de la acusada Felicitas Dora Turpo Peña. 3.2. REVOCAMOS: la Sentencia apelada número 175-2019-FD-2JPU del 3 de octubre del 2019, que: Declara a Felicitas Dora Turpo Peña autora del delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas previsto en el artículo 308-A del Código Penal en agravio del Estado; le impone: tres años de pena privativa con carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de dos años a condición que cumpla reglas de conducta y la penalidad de 180 días Multa que equivalen a 1,275 Soles; declara Fundada la pretensión civil formulada por el Ministerio Público; y dispone que la sentenciada pague por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada ciento cincuenta Soles. Y REFORMÁNDOLA: ABSOLVEMOS A FELICITAS DORA TURPO PEÑA del delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas previsto en el artículo 308-A del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente. DECLARAMOS: INFUNDADA la pretensión civil del Ministerio Público. DISPONEMOS: el archivo definitivo del presente proceso y la anulación de los antecedentes generados en su contra por esta causa. Y DEJAMOS: sin efecto toda medida de coerción real o personal que se hubiera dictado en su contra en este proceso. Debiendo cursarse las comunicaciones pertinentes. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero:

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 72-2020

PT
298-2011-33: PARTE RESOLUTIVA.
7. DECLARAMOS: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Manuel Alberto Laso Valcárcel.
8. REVOCAMOS: la Sentencia Nro. 398-2019-1JPU, de fecha 15 de octubre de 2019, en el extremo que resolvió: Declarar a Manuel Alberto Laso Valcárcel, autor del delito de Falsedad ideológica, previsto y penado en el artículo 428°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de Álvaro Jorge Laso Romero y Jorge Laso Romero; se le impuso tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, a condición del cumplimiento de reglas de conducta; todo ello bajo el apercibimiento de que el incumplimiento de las reglas de conducta dará lugar a la aplicación del artículo 59° del Código Penal de manera progresiva y de ser el caso de revocarse el periodo de prueba, la pena a imponerse será de tres años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; y, se le impuso la copenalidad de 180 días multa que equivalen a S/ 9, 000.00, que deberán ser pagadas en el plazo de ley. Y, REFORMÁNDOLA,
9. ABSOLVEMOS: a MANUEL ALBERTO LASO VALCÁRCEL de la acusación fiscal formulada en su contra, como autor del delito de Falsedad ideológica, previsto y penado en el artículo 428°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de Álvaro Jorge Laso Romero y Jorge Laso Romero.
10. DISPONEMOS el Archivo Definitivo de lo actuado y se anulen los antecedentes policiales y judiciales que dieron lugar en el presente proceso, así como el levantamiento de las medidas coercitivas reales y personales que se hubiesen generado a raíz de la presente causa. Todo ello, en cuanto al extremo de la responsabilidad penal.
11. CONFIRMAMOS: la precitada Sentencia Nro. 398- 2019-1JPU, en el extremo que resolvió: Disponer que el imputado Manuel Alberto Laso Valcárcel pague a favor de Álvaro Jorge Laso Romero y Jorge Laso Romero, por concepto de reparación civil, la suma de S/ 5 000.00 los que deberán ser cancelados en un plazo no mayor a dos meses. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE, EN CUANTO A ESTE EXTREMO CIVIL.
12. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA

A.V NRO 108-2020
RR
12396-2018-46: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Julio Huaranga Esteban. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 12-2020 emitida en Audiencia de Constitución en Actor Civil del 17 de enero del 2020, que resuelve: Tener por subsanada la constitución en Actor Civil y se tiene por constituido en Actor Civil la Universidad Nacional de San Agustín en el presente delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada precisándose que el monto de la pretensión civil es 100 mil Soles por daño moral y 62 mil Soles por lucro cesante. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB
2466-2012-62 : DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de reposición interpuesto por la defensa del sentenciado Víctor Andrés Catunta Choque, en contra de la resolución número 14, de fecha 08 de octubre del presente año, que obra de folios 124 a 127. Juez Superior ponente: Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

20 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ

ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 73-2020

PT

4654-2016-27: PARTE RESOLUTIVA.

4. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

5. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 228-2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, que resolvió: Absolver al señor José Edgar Higa Tintaya por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropriación Ilícita, previsto y penado en el artículo 190° del Código Penal en agravio de Miguel Angel Sacari Pacheco; dispone la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieran generado en contra del imputado y el archivo del presente proceso; dispone que no corresponde fijar monto por reparación civil alguno.Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

6. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 74-2020

RR

3023-2017-49: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación interpuesta por el procesado Abraham Heriberto Quintanilla Zegarra. 3.2. REVOCAMOS: la Sentencia apelada número 319-2019/F-2JPU del 20 de noviembre del 2019, que: declara fundada en parte la pretensión civil formulada por el Ministerio Público y dispone que Abraham Heriberto Quintanilla Zegarra pague 5,000 Soles a la parte agraviada, el Estado. Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS INFUNDADA la pretensión civil postulada por el Ministerio Público contra el procesado Abraham Heriberto Quintanilla Zegarra. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA

A.V NRO 109-2020

MB

12089-2019-0: PARTE RESOLUTIVA.

7. FUNDADA la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público.

8. REVOCAMOS la Resolución Nro. 05-2020, de fecha 23 de enero del 2020, en el extremo que resolvió: Declarar Fundado el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa de los imputados Alfredo Zapata Chicata y Alfredo Mejía Aparicio. Dispuso el sobreseimiento de la causa de a favor de Alfredo Zapata Chicata con DNI 48418679 y Alfredo Mejía Aparicio con DNI 71634680, respecto al extremo penal de la presente causa, por el delito de Extracción Ilegal de la Fauna Acuática, en agravio del Estado Art. 308° del Código Penal. Y en este extremo dispuso la anulación de los antecedentes generados, el levantamiento de las medidas coercitivas y el archivo del proceso. En consecuencia: 9. REFORMANDO la misma, DECLARAMOS INFUNDADO EL PEDIDO DE SOBRESIMIENTO formulado por la defensa de los imputados Alfredo Zapata Chicata y Alfredo Mejía Aparicio, por la presunta comisión del delito de Extracción Ilegal de la Fauna Acuática, previsto en el artículo 308-B° del Código Penal, en agravio del Estado.

10. DECLARAMOS la Nulidad de la Resolución Nro. 05-2020, de fecha 23 de enero del 2020, en el extremo que: Declaró el allanamiento de las pretensiones por parte de Alfredo Zapata Chicata con DNI 48418679 y Alfredo Mejía Aparicio con DNI 71634680, de las pretensiones civiles debiendo cancelar en el plazo de 24 horas la suma de Cien soles (S/. 100.00) cada uno a favor del Estado.

11. DISPONEMOS que el mismo Juez renueve la audiencia de etapa intermedia y emita la resolución que corresponda.

12. ORDENAMOS la devolución del cuaderno. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 110-2020

MB

11079-2018-0: PARTE RESOLUTIVA

5. DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por el abogado de la parte querrelante. En consecuencia:

6. DECLARAMOS NULA la Resolución sin número, dictada en audiencia de fecha 27 de Noviembre del 2019, que dispuso que se va sobreseer la causa, y se va ordenar el archivo de la presente querrela; y, además, todo lo actuado en la audiencia de juicio de fecha 19 de noviembre del 2019.

7. DISPONEMOS retrotraer la causa hasta el inicio de juicio oral, a cuyo efecto el juzgado de primera instancia convocará a audiencia de juicio, en la brevedad posible, con los respectivos apercibimientos.

8. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT

7580-2016-57: Por lo que se resuelve:

a) DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Jorge Miguel Huaco Álvarez y Paulina Elizabeth Romero Rodríguez, en contra la Sentencia de Vista N° 50-2020 (Resolución N° 11-2020) de fecha veintinueve de setiembre de dos mil veinte; y, b) DISPONER la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

MB

7928-2018-50: PARTE RESOLUTIVA. Por tales consideraciones, DECLARAMOS INFUNDADO EL PEDIDO DE ACLARACIÓN solicitado por el señor abogado Javier Alejandro Rospigliosi Rospigliosi. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda. Al otrosí: Téngase presente de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 124 del Código Procesal Penal.

AUTO DE TRÁMITE

PT

1151-2017-34 PARTE RESOLUTIVA: DISPONEMOS: CORRIGIR la Sentencia de Vista Nro. 59-2020, de fecha 09 de octubre de 2020, en el extremo referido al tercer considerando de su parte expositiva -página 5-, específicamente en lo señalado en el "pie de página", debiendo quedar como sigue: "A la audiencia virtual de apelación concurrió la Fiscal Superior KATERINE SALAZAR CALDERÓN SAMALVIDES, en representación de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa". REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente Señor Roger Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA

JUEZ SUPERIOR

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

21 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA

JUEZ SUPERIOR

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

22 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 75-2020

MB

12647-2018-18: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Víctor David Huamani Cárdenas.
2. REVOCAMOS la sentencia N° 183-2019-2JPCSPA, de

fecha 2 de diciembre de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que DECLARA a Víctor David Huamani Cárdenas, AUTOR del delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, ilícito previsto y penado en el artículo 172° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales M.J.D.C. IMPONE al señor Víctor David Huamani Cárdenas, DIEZ AÑOS de pena privativa de la libertad con el CARACTER DE EFECTIVA, que cumplirá ante el Establecimiento Penitenciario que designe el INPE, a cuyo efecto se cursarán los oficios respectivos, ORDENÁNDOSE la ejecución provisional inmediata a partir de la fecha de la sentencia, la cual se computará desde que estuvo detenido, esto es el 3 diciembre 2018 y vencerá el 2 de diciembre del 2028, cuyo efecto deben cursarse los oficios respectivos. IMPONE la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente, o administrativo en instituciones de educación básica, superior, pública o privada en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general a todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. DISPONE previa evaluación (médica) siquiátrica y psicológica se realice tratamiento terapéutico al imputado con fines de rehabilitación. DISPONE de conformidad con la ley 30363 tratamiento terapéutico a favor de la agraviada por el centro de salud de su localidad o cualquier centro hospitalario que se verificará en ejecución de sentencia, asimismo conforme a esta misma ley se debe de realizar tratamiento multidisciplinario al imputado respecto a la no violencia contra la mujer la cual se realizará por el instituto penitenciario. FUA por concepto de REPARACIÓN CIVIL, en la suma de S/. 6,000.00 soles (seis mil soles), que deberá pagar el señor Víctor David Huamani Cárdenas, a favor de la agraviada de iniciales M.J.D.C. Con lo demás que contiene. En consecuencia:

3. REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS a VÍCTOR DAVID HUAMANI CÁRDENAS, ABSUELTO del delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal en agravio de la persona de iniciales M.J.D.C., e INFUNDADA LA PRETENSION CIVIL. 4. DISPONEMOS la inmediata excarcelación de VÍCTOR DAVID HUAMANI CÁRDENAS, siempre que no exista mandato de prisión o detención dictado en su contra; a cuyo efecto, se cursarán los oficios respectivos. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 76-2020

RR

3856-2016-56: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado Juan Crisóstomo Chávez Núñez. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 234-2019/FD-2JPU del 23 de agosto del 2019, que: Declara a Juan Crisóstomo Chávez Núñez autor del delito de Utilización Indevida de Tierras Agrícolas previsto en el primer párrafo del artículo 311 del Código Penal en agravio del Estado; le impone un año y nueve meses de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de un año y seis meses, a condición que cumpla reglas de conducta; Dispone la demolición de las construcciones efectuadas en el predio ubicado en la Av. Lari Lari N° 500 Fundo Real Felipe, Cayma, descritas en los considerandos de la sentencia, que serán de cargo del sentenciado o en su defecto, por la Municipalidad de Cayma, a costo de aquel; Declara Fundada en parte la pretensión civil económica solicitada por el Ministerio Público; y Dispone que el sentenciado pague 5,000 por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO 111-2020

PT

1797-2011-49: PARTE RESOLUTIVA:

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

5. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 09-2020 de fecha 28 de mayo de 2020, que resolvió: Declarar fundada la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad formulado por la interna Carmen Andrea Espirilla Kana, sentenciada por el delito de robo agravado (art. 288, con la agravante del artículo 189, segundo

párrafo del Código Penal) a trece años y nueve meses de pena privativa de libertad; en consecuencia se dispone su inmediata excarcelación del establecimiento penal de Socabaya, siempre que no cuente con otro mandato de prisión preventiva o sentencia con pena efectiva pendiente de cumplimiento; quedando la beneficiaria obligada a pernoctar en su domicilio, sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria y del representante del Ministerio Público, previo los trámites administrativos que se requiere para tal efecto; se precisó que una vez excarcelada, la sentenciada deberá observar reglas de conducta, señalando que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta antes descritas, se procederá a la revocación del beneficio concedido de conformidad con el artículo 57 del Código de Ejecución Penal. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

6. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

AUTO DE VISTA

A.V. NRO 112-2020

RR

4874-2019-52: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por el señor abogado Justo Germán Rodríguez Huarache. 3.2. REVOCAMOS: la resolución apelada del 8 de enero del 2020 emitida en Audiencia de Juicio Oral de la misma fecha, que: Impone multa de dos unidades de referencia procesal al abogado Justo German Rodríguez Huarache en razón a su inconurrencia injustificada a la audiencia de juicio oral, a ser cancelados dentro de los ocho días de quedar firme la presente resolución, sin perjuicio de comunicarse al Colegio de Abogados al que pertenece así como a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para la anotación en el registro correspondiente. Y REFORMÁNDOLA: IMPONEMOS al señor abogado Justo German Rodríguez Huarache la sanción de AMONESTACIÓN. Y ORDENAMOS: se comuniquen a la sanción a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y al Colegio de Abogados que corresponda. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO 113-2020

RR

2915-2009-22: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por el señor Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa – Séptimo Despacho Fiscal. 3.2. DECLARAMOS: NULA la resolución número 03-2020 del 26 de junio del 2020, en el extremo apelado que: De oficio y aplicando la ley correcta, concede el beneficio penitenciario de Semilibertad a favor de la sentenciada Vilvia Valdivia Vargas; Dispone su inmediata excarcelación del Establecimiento Penal de Mujeres de Socabaya, siempre que no cuente con otro mandato de prisión preventiva o sentencia con pena efectiva pendiente de cumplimiento; observando reglas de conducta. Con lo demás que contiene en la parte recurrida. 3.3. SUBSISTIENDO lo resuelto en la citada resolución impugnada, en la parte que: Declara Improcedente la solicitud de Beneficio de Liberación Condicional solicitada por la sentenciada Vilvia Valdivia Vargas. 3.4. DISPONEMOS: se giren las órdenes de captura correspondientes en su contra, para su posterior internamiento y cumplimiento de su condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres que designe el Instituto Nacional Penitenciario. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.-Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO 114-2020

PT

4488-2014-18: PARTE RESOLUTIVA:

6. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

7. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la SUNAT.

8. CORREGIMOS la Resolución Nro. 12-2019, expedida en audiencia de fecha 12 de abril de 2019, en su parte resolutive, debiendo quedar como sigue: "Declarar Fundado de oficio el sobreseimiento..."; conforme a lo indicado en el punto 2.5 de la presente resolución.

9. CONFIRMAMOS la precitada Resolución Nro. 12-2019, que resolvió: "Declarar Fundado de oficio el sobreseimiento en re-

lación al imputado Mario Eduardo Morán Llerena del delito de Falsedad Material prevista en el artículo 427 primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador de la SUNAT y de Zacarías Mamani Mamani; asimismo, se dispone el archivo definitivo de la presente causa, el levantamiento de las medidas personales y reales que se hubieran dispuestos en contra de la persona y bienes del investigado; solamente en el extremo relacionado a este tipo penal. Igualmente se declara improcedente la pretensión civil planteada por SUNAT, en cuanto a la pretensión del delito de Falsedad Material previsto en el artículo 427 primer párrafo del Código Penal. En relación a Zacarías Mamani Mamani quien también es agraviado por el delito de falsedad material del 427 primer párrafo del Código Penal, no se expide pronunciamiento al no haberse constituido en actor civil no existe pretensión vigente en acunto a este extremo" (Sic.).

10. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA

JUEZ SUPERIOR

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

23 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 77-2020

MB

7121-2018-18: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Jorge Luis Salas Aquice. En consecuencia:

2. CONFIRMAMOS la sentencia N° 328 -2019/FD-2JPU, de fecha 28 de noviembre de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que DECLARA a JORGE LUIS SALAS AQUICE, AUTOR del delito de ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO, previsto en el segundo párrafo del artículo 168 del Código Penal en agravio de Juan Veliz Zúñiga; en consecuencia, le IMPUSO UN AÑO Y DOS MESES de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) No deberá variar el lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado de ejecución; b) Deberá comparecer el primer día hábil de cada mes al juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades; c) Deberá reparar el daño causado, es decir, pagar la reparación civil y; d) No deberá cometer nuevo delito en especial de la misma naturaleza. Todo ello bajo el apercibimiento de que en caso incumplan estas reglas de conducta, será de aplicación el artículo 59 del Código Penal, y de ser el caso se hará efectiva la pena impuesta en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. DECLARA FUNDADA LA PRETENSION CIVIL a favor de la agraviada la suma de S/. 44,759.91 (cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve 91/100 soles), por lo ordenado en el proceso laboral y S/ 800.00 (ochocientos soles como indemnización). Con lo demás que contiene.

3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 78-2020

PT

3140-2014-33: PARTE RESOLUTIVA.

5. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Alvarado Quispe.

6. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Condori Chejje.

7. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 280-2019/FD-2JPU, de fecha 11 de octubre de 2019, que resolvió: Declarar a Alberto Alvarado Quispe y Edgar Condori Chejje, coautores del delito de fraude en la administración de personas jurídicas, previsto en el artículo 198°, inciso 8, del Código Penal en agravio de Asociación de Pequeños Comerciantes en artículo varios "Virgen De Chapi"; en consecuencia, se les impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año y seis meses a condición de que cumpla reglas de conducta; todo ello bajo el apercibimiento de que en caso incumplan dichas reglas de conducta, será de aplicación el artículo 59° del Código Penal, y de ser el caso se hará efectiva

la pena impuesta en el establecimiento penitenciario que determine el INPE; se declara fundada en parte la pretensión civil formulada por el actor civil y fija la reparación civil a favor de la parte agraviada en la suma total de S/ 20 555.70 que pagarán de la siguiente manera: a) Edgar Condori Chejje, la suma de S/ 3 961.52; b) Edgar Condori Chejje y Alberto Alvarado Quispe la suma de S/ 16 594.18, de manera solidaria. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

8. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

26 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 79-2020

MB

6033-2014-24: PARTE RESOLUTIVA.-

5. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Ángel Condo Condori. En consecuencia:

6. CONFIRMAMOS la sentencia N° 854 – 2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal sede Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que DECLARA a ÁNGEL CONDO CONDORI AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y penado en el inciso 3) del artículo 121° del Código Penal; en agravio de Óscar Elvis Cámara Camacho. IMPONE CUATRO AÑOS, de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; 1) Comparecerá al juzgado de ejecución, de manera personal y obligatoria, el primer día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, 2) Pagará el íntegro de la reparación civil en la forma, modo y plazo que establezca el juzgado, 3) La prohibición de cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza; 4) deberá comparecer ante el Juzgado o al Ministerio Público las veces que le sean requeridas; asimismo, ante el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta se aplicará lo dispuesto en el artículo 59° del código penal de manera progresiva. FIJA: el monto de la reparación civil en la suma de S/. 1,283.30 (mil doscientos ochenta y tres con 30/100 soles), que comprende por concepto de daño emergente S/. 283.30 (doscientos ochenta y tres con 30/100 soles) y por concepto de daño moral S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles) a favor del agraviado Óscar Elvis Cámara Camacho, que abonará el sentenciado, la cual será pagada en su integridad dentro de los diez días calendario que la sentencia quede firme. Con lo demás que contiene.

7. DISPONEMOS la remisión de copias al Ministerio Público para que, de acuerdo con sus funciones, investiguen la presunta comisión del delito de falso testimonio en juicio por parte de Danny César Segales Soncco, ello de conformidad con el fundamento 5.21. de la presente sentencia.

8. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 80-2020

PT

3662-2015-11: PARTE RESOLUTIVA.

10. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

11. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Haron Christian Vásquez Silva.

12. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la imputada Luisa Victoria Valdivia de Medina.

13. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la imputada Juan José Gonzales Tamayo.

14. CORREGIMOS la Sentencia Nro. 393-2019 - 1JPU, de fecha 14 de octubre de 2019 en el extremo, concerniente al punto primero y segundo de su parte resolutive, en cuando a la calificación jurídica, debiendo

quedar como sigue: "primer párrafo del artículo 247° del Código Penal". Asimismo, el punto octavo, deberá quedar como sigue: "Disponer fijar por concepto de reparación civil sesenta y un mil soles a favor del agraviado Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, que deberán pagar solidariamente Giancarlo Martín Medina Mora, Juan José Gonzales Tamayo y Haron Christian Vásquez Silva".

15. CONFIRMAMOS la precitada Sentencia Nro. 393-2019 - 1JPU, en los extremos que resolvió: (ix) Absolver a Giancarlo Martín Medina Mora por el delito de Obtención Fraudulenta de Crédito, ilícito previsto en primer párrafo del artículo 247° del Código Penal, en agravio de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa. Se dispuso la cancelación de toda medida de coerción real y personal, así como, la cancelación de los antecedentes que hayan sido motivados por este proceso, el mismo que deberá ser archivado. (x) Declarar a Haron Christian Vásquez Silva y Luisa Victoria Valdivia de Medina, autores por el delito de Obtención Fraudulenta de Crédito, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 247° del Código Penal y a Juan José Gonzales Tamayo, cómplice primario por el delito de Obtención Fraudulenta de Crédito, ilícito previsto en el artículo 247° del Código Penal, en agravio de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa.

(xi) Imponer a Haron Christian Vásquez Silva la pena de un año y seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de un año y seis meses, bajo reglas de conducta; todo ello bajo el apercibimiento de que el incumplimiento de las reglas de conducta dará lugar a la aplicación del artículo 59° del Código Penal de manera progresiva y de ser el caso de revocarse el periodo de prueba, la pena a imponerse será de un año y seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

(xii) Imponer a Juan José Gonzales Tamayo, la pena de tres años de pena de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta; todo ello bajo el apercibimiento de que el incumplimiento de las reglas de conducta dará lugar a la aplicación del artículo 59° del Código Penal de manera progresiva y de ser el caso de revocarse el periodo de prueba, la pena a imponerse será de tres años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

(xiii) Imponer a Haron Christian Vásquez Silva y Luisa Victoria Valdivia de Medina, la copenalidad de 120 días multa, que equivalen para Luisa Victoria Valdivia de Medina a S/ 750.00 y para Haron Christian Vásquez Silva S/ 1 000.00, que ambos casos deben ser pagados en el plazo de ley.

(xiv) Imponer a Juan José Gonzales Tamayo, la copenalidad de 240 días multa que equivalen a S/ 1 500.00 que deberán ser pagadas en el plazo de ley.

(xv) Disponer fijar por concepto de reparación civil cincuenta y un mil soles a favor del agraviado Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, que deberán pagar solidariamente Juan José Gonzales Tamayo y Luisa Victoria Valdivia de Medina.

(xvi) Disponer fijar por concepto de reparación civil sesenta y un mil soles a favor del agraviado Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, que deberán pagar solidariamente Giancarlo Martín Medina Mora, Juan José Gonzales Tamayo y Haron Christian Vásquez Silva.

16. REVOCAMOS, la precitada sentencia, en su punto tercero, en el que consignó: "Imponer a Luisa Victoria Valdivia de Medina la pena de un año y seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de un año y seis meses..."; reformándola, IMPONEMOS a Luisa Victoria Valdivia de Medina la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de un año y cuatro meses, bajo reglas de conducta; todo ello bajo el apercibimiento de que el incumplimiento de las reglas de conducta dará lugar a la aplicación del artículo 59° del Código Penal de manera progresiva y de ser el caso de revocarse el periodo de prueba, la pena a imponerse será de un año y seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

17. REVOCAMOS la precitada sentencia, en su punto quinto, en el que consignó: "Imponer a Luisa Victoria Valdivia de Medina, la copenalidad de 120 días multa, que equivalen para Luisa Victoria Valdivia de Medina a S/ 750.00", reformándola, LE IMPONEMOS a Luisa Victoria Valdivia de Medina, la copenalidad de 107 días multa, que equivalen para Luisa Victoria Valdivia de Medina a S/ 666.7, que deberá ser pagado en el plazo de ley. Y, CONFIRMAMOS TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

18. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO 115-2020

MB

878-2015-1: PARTE RESOLUTIVA.

4.

DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Giancarlo Elfer Arenas Tapia.

5. CONFIRMAMOS la Resolución N° 4, de fecha veintidós de setiembre del 2020, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió: DECLARAR INFUNDADO el pedido de conversión de pena solicitada por GIANCARLO ELFER ARENAS TAPIA, en virtud de las observaciones planteadas en la parte considerativa de la presente resolución. Dispuso continuar el interno recluso en el Establecimiento Penitenciario para su tratamiento de rehabilitación y resocialización. Y, Exhortó al director del Establecimiento Penitenciario se tomen las medidas adecuadas para la disminución de riesgos.

6. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT

10479-2018-89 Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Jaime Vargas Torres; contra el Auto de Vista número Auto de Vista número 83-2020 (Resolución número 5) de fecha uno de octubre del dos mil veinte (folio setenta y uno a setenta y seis); debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Debiendo devolverse los actuados al Juzgado de origen para el trámite pertinente. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

27 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

28 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB

9941-2019-0: Por lo que RESOLVEMOS:

DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número veinticinco guión dos mil veinte, emitida con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

29 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 81-2020

MB

9861-2017-27: PARTE RESOLUTIVA.-

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. En consecuencia:

5. CONFIRMAMOS la sentencia N° 12 -2020-1JPCSP, de fecha 22 de enero de 2020, expedida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que ABSUELVE a JHIMI ALEXIS ORTEGA TORRES del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contrarios al pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176°-A, numeral 2° concordado con el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, en agravio de C.F.R.R. DISPONE el archivo definitivo del proceso y la anulación de los antecedentes penales que se hubieran generado con motivo de la presente. DECLARA INFUNDADA la pretensión civil postulada por el Ministerio Público. DISPONE que, no corresponde fijar costas en mérito a lo expuesto en el último considerando. Con lo demás que contiene.

6. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 82-2020

PT

5650-2017-15: PARTE RESOLUTIVA.

5. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor público de la imputada Yeslid María Ramos Cosi.

6. CORREGIMOS: la Sentencia Nro. 356-A - 2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, en su numeral 1, respecto de la calificación jurídica, debiendo quedar como sigue: "Declarar a Yeslid María Ramos Cosi, autora del delito de usurpación previsto en el artículo 202°, numeral 2) del Código Penal, concordante con el último párrafo de la acotada norma", conforme a lo señalado en el numeral 4.17 de la presente resolución.

7. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 356-A - 2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, que resolvió: Declarar a Yeslid María Ramos Cosi, autora del delito de usurpación previsto en el artículo 202°, numeral 2) del Código Penal, concordante con el último párrafo de la acotada norma, en agravio de Jhon Gonar Yunga Chacón; se le impuso dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un año y seis meses, bajo reglas de conducta; bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se le aplicará dos años de pena privativa de la libertad efectiva, en el establecimiento penal que el INPE designa; y, se declaró fundada la reparación civil y ordenó que la señora Yeslid María Ramos Cosi, reponga el inmueble antes indicado al agraviado Jhon Gonar Yunga Chacón; asimismo se ordenó el pago de S/ 3 000.00 a favor de la parte agraviada, en la forma antes indicada. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

8. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO 116-2020

RR

3874-2020-79: PARTE RESOLUTIVA:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones formuladas por los señores abogados de los investigados: Marx Marino Cáceres Taco y Gilbert Chiara Valdez. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada del 5 de octubre del 2020 emitida en Audiencia de Prisión Preventiva de la misma fecha, que: declara fundada la medida de Prisión Preventiva postulada por el Ministerio Público, respecto a: Marx Marino Cáceres Taco y Gilbert Chiara Valdez por la presunta comisión del delito de Robo Agravado en coautoría respecto al delito previsto en el artículo 188 como tipo base concordado con el artículo 189 incisos 3 y 4 en su primer párrafo, en agravio de Alex Ronaldo Huamani Quispe y Mayll Ramos de la Cruz; e impone la medida de Prisión Preventiva para ambos investigados por el plazo de 9 meses que deberá computarse desde el día de su detención que vencerán, respecto de: Marx Marino Cáceres Taco el 30 de junio

del 2021 y Gilbert Chiara Valdez el 1 de julio del 2021, disponiendo la ejecución inmediata de la presente decisión y el internamiento en el establecimiento penitenciario que el INPE designe. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO 117-2020

PT

294-2010-91: PARTE RESOLUTIVA:

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

5. CONFIRMAMOS la Resolución sin número, expedida en audiencia de fecha 16 de julio de 2020, y la resolución de corrección de fecha 27 de julio de 2020; la que -por mayoría- se resolvió: Declarar fundado el beneficio de liberación condicional peticionado por el interno Alberto Leva Flores, disponiendo su inmediata excarcelación siempre y cuando se cumplan los protocolos de excarcelación y todas las normas sanitarias que debe cumplir el INPE con cuyo objeto se cursarán las comunicaciones correspondientes; se le impuso reglas de conducta, precisando que en caso de incumplimiento, de una sola de dichas reglas de conducta se procederá a la revocatoria del beneficio penitenciario y se dispondrá la captura para el posterior cumplimiento total de la pena impuesta al sentenciado. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

6. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT

1151-2017-34: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER los recursos de casación interpuestos por Luis Fernando Solís Gamero y Leonel Ignacio Montes Molina; contra la Sentencia de Vista número 59-2020 (Resolución número 16) de fecha nueve de octubre de dos mil veinte; corregida por resoluciones 17-2020 y 18-2020 del nueve y veinte de octubre último respectivamente, debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Debiendo devolverse los actuados al Juzgado de origen para el trámite pertinente. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

RR

7928-2018-50: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por Rafael Raúl Flores Chávez y Ana Beatriz Huayanay Vega; contra la Sentencia de Vista número 60-2020 (Resolución número 14) de fecha doce de octubre del dos mil veinte; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Debiendo devolverse los actuados al Juzgado de origen para el trámite pertinente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero. Al otros: Téngase presente el domicilio procesal señalado y los demás datos consignados.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

30 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V NRO 83-2020

PT
8466-2017-19: PARTE RESOLUTIVA.
5. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado Alberto José Huarca Pilluca, en su defensa propia.

6. CORREGIMOS: La Sentencia Nro. 197-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, en el primer punto de su parte resolutive, respecto a la calificación jurídica, debiendo quedar como sigue: "...delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, ilícito previsto y penado en el inciso 1 del artículo 122° del Código Penal...," conforme a los alcances establecidos en los numerales 4.5 a 4.6 de la presente resolución

7. CONFIRMAMOS: la precitada Sentencia Nro. 197-2019, que resolvió: Absolver a Walter José Palo Ticona del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, ilícito previsto y penado en el inciso 1 del artículo 122° del Código Penal en agravio de Alberto José Huarca Pilluca, en consecuencia, se dispone la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieran generado en su contra y levantamiento de toda medida personal y real impuesta en su contra; se declaró infundada la pretensión civil planteada por el Ministerio Público. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

8. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. -

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. NRO 118-2020
MB
2764-2020-0: PARTE RESOLUTIVA
4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el demandante Jorge Alfredo Mendoza Pérez.

5. CONFIRMAMOS la Resolución N° 1, de fecha diez de junio del dos mil veinte, que RESOLVIÓ: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por JORGE ALFREDO MENDOZA PÉREZ, en contra del Director del Establecimiento Penitenciario de Arequipa Varones del Instituto Nacional Penitenciario. DISPUSO SE OFICIE AL INPE, a efecto que se tome en cuenta las enfermedades que el interno Jorge Alfredo Mendoza Pérez, padecería y disponga lo conveniente a efecto que no se vea afectado su estado de salud. Con lo demás que contiene.

6. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.-

AUTO DE VISTA
A.V. NRO 119-2020
RR
12630-2019-15: PARTE RESOLUTIVA
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del solicitante Fredy Arocutipa Flores. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 06-2020 emitida en Audiencia de Reexamen de Incautación del 21 de agosto del 2020, que: Infundado el pedido de Reexamen y Devolución solicitado por la defensa de Fredy Arocutipa Flores, sobre el vehículo de placa V2M-956, en el proceso penal seguido contra Hubert Mamani Copaticona y otro en agravio del Estado Peruano. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese. - Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
MB
3988-2014-54: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 49-2020, la misma que fue emitida con data veintinueve de setiembre del año en curso. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda. Al escrito presentado por la Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos: Téngase por apersonada a la recurrente, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica, respecto a la solicitud de devolución del expediente al juzgado de origen: Estese a lo resuelto en la fecha.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

CRONICA JUDICIAL DE LA SALA DE CORRUPCION DE FUNCIONES
01 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES
DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

Ivemos.

02 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA
S.V. 10-2020
RD

3165-2009-72.- DECLARAR INFUNDADAS las apelaciones formuladas por el señor representante del Ministerio Público y del representante de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República. CONFIRMAR la Sentencia número cuarenta y siete – dos mil diecinueve, de fecha nueve de septiembre del dos mil diecinueve, que resuelve: ABSOLVER de la acusación fiscal a los procesados Luis Alberto Begazo Burga, Wilfredo Pardo Apaza, Jacinto Nicolás Alpaca Deza y Mario Cesar Alatrasta Macedo –se excluye a Milton Javier Mejía Vargas– debiendo de considerarse que respecto a los procesados Ofra Oscar Herrera Pastor, Félix Charres Vargas y Juan Álvarez Navarro ya se ha emitido la sentencia condenatoria correspondiente. Se precisa que la absolución está referida al delito contra la Administración Pública en su modalidad de Colusión desleal prevista en el artículo 384 del Código Penal ello en agravio de la Municipalidad Distrital de Cayma representado por la Procuraduría de la Contraloría de la República. ABSOLVER de la acusación fiscal a los procesados –se excluye a Milton Javier Mejía Vargas– Víctor Marciano Rivera Vilca, David Montalvo Álvarez, Rubén Saldívar Escalante e Hilda Beatriz Alanoca Alosilla a quienes se les atribuyo la comisión del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Colusión previsto en el artículo 384 del Código Penal ello en agravio de la Municipalidad Distrital de Cayma representado por la Procuraduría de la Contraloría de la República. NO FIJAR REPARACIÓN CIVIL por los fundamentos ya señalados. Sin costas ni costos.

AUTOS DE VISTA

A.V. 17-2020

VS

10082-2018-38.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Christian Humberto Motta Contreras. CONFIRMAR la resolución número tres de fecha siete de setiembre del dos mil veinte, que resuelve declarar improcedente el pedido de cesación de prisión preventiva formulada por la defensa de Christian Humberto Motta Contreras. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 04.

05 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES
DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 11-2020

VS

1259-2016-21.- DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por el sentenciado Carlos Antonio Moya Castro. DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público. CONFIRMARON la Sentencia número treinta y siete dos mil diecinueve, de fecha diecisiete de julio del dos mil diecinueve, que falló "PRIMERO: DECLARANDO A RONALD LINO CÓRDOVA SALAS Y CARLOS ANTONIO MOYA CASTRO COMO AUTORES DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE según lo previsto y penado en el artículo 399 del Código Penal en agravio del estado representado por la contraloría general de la república. SEGUNDO: IMPONER COMO TAL CUATRO AÑOS

DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CONVERTIDA A 208 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD que deberán cumplir los procesados a través de la Oficina de Medio Libre del INPE otorgándose un plazo de cinco días una vez consentida queda la sentencia a efecto de que pueda constituirse en dicha oficina a que se les asigne la entidad y jornadas que deberá cumplir conforme corresponda y en caso de incumplimiento de las mismas revocarse y determinarse el cumplimiento de cuatro años de Pena Privativa de Libertad con carácter de efectiva en el establecimiento penal que determine el INPE. TERCERO: IMPONER COMO REPARACIÓN CIVIL la suma de ciento cinco mil SOLES que deberán ser pagados de forma solidaria por los procesados Ronald Lino Córdova Salas y Carlos Antonio Moya Castro". ORDENARON la devolución del proceso al Juzgado de Procedencia. Sin Costas de la instancia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

AUDIENCIA

AUTOS DE VISTA

A.V. 18-2020

AP

13363-2018-56.- Dejar sin efecto el señalamiento de la presente audiencia de apelación de sentencia por las razones expuestas en la parte considerativa. Disponer que el Juzgado de Investigación Preparatoria para delitos de Corrupción de Funcionarios procesada a notificar a la defensa técnica de los investigados Willy Solalique Obregón, Hilario Gumerindo Ramos Casilla y Marianela Paco Mamani, la resolución número 12-2017 a efectos que la misma tome de conocimiento y proceda de acuerdo a su derecho. A ese efecto, se remitirá el cuaderno de control de acusación que ha sido remitido por el Ministerio Público. Tómesese razón y hágase saber

Ivemos.

06 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 19-2020

VS

8972-2017-36.- DECLARAR infundados los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de Severo Alejandro Flores Fernández y Julia Claudia Ventura Mamani. CONFIRMAR la Resolución número veintidós, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, en el extremo que resolvió declarar infundada las excepciones de improcedencia de acción, deducidas por los investigados Severo Alejandro Flores Fernández y Julia Claudia Ventura Mamani. Y lo devolvieron.

RD

11134-2018-46.- DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la abogada del imputado Luis Gonzalo Valdivia Arrieta. CONFIRMAR la Resolución veintidós de fecha tres de marzo del dos mil veinte que resuelve declarar infundado el pedido de improcedencia de acción, solicitado por la defensa técnica de Luis Gonzalo Valdivia Arrieta. Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

Ivemos.

07 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 12-2020

AP

3618-2019-0.- DECLARAR: FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Vicente Justino Cárcamo Huamani, en consecuencia. REVOCAR la Sentencia número sesenta y dos – dos mil diecinueve, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el extremo que resuelve: declarar a Vicente Justino Cárcamo Huamani, autor de la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa. Se le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años. Se le impone inhabilitación por el plazo de dos años. Se le impone reglas de conducta. Y el pago de la reparación civil de treinta mil soles que deberán ser abonados en forma solidaria con las procesadas Dina Flores

de la Vega, Mirtha Viky Salas Arias y Verónica Ríos Arias, en consecuencia, ABSOLVER a VICENTE JUSTINO CARCAMO HUAMANI, por el delito de negociación incompatible previsto en el artículo 399° del Código Penal en agravio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, no corresponde fijar reparación civil. DECLARAR: INFUNDADAS las apelaciones interpuestas por las defensas técnicas de Verónica Ríos Arias y Mirtha Viky Salas Arias; en consecuencia. CONFIRMAR la Sentencia número sesenta y dos – dos mil diecinueve, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, que declaró a Verónica Ríos Arias y Mirtha Viky Salas Arias, autores de la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, representada por Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa; se les impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años sujeto a reglas de conducta; y, se impone inhabilitación por el plazo de dos años. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Sentencia número sesenta y dos – dos mil diecinueve, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el extremo que impuso a Verónica Ríos Arias y Mirtha Viky Salas Arias, treinta mil soles (S/ 30 000.00 soles) por concepto de reparación civil, pronunciamiento extensivo a la sentenciada no apelante Dina Flores de la Vega; disponiendo la expedición de nuevo pronunciamiento, sobre el extremo civil, previa la audiencia correspondiente. SIN COSTAS, TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

09 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

12 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 13-2020

VS

17-2017-74.- DECLARAR INFUNDADAS las apelaciones interpuestas por las defensas técnicas de Alfredo Fabián Quispe Nina, Wilmer Raúl Aragón Rodríguez, y Leonel Villalba Huamani. CONFIRMAR la Sentencia número cincuenta y ocho – dos mil diecinueve, de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, que resuelve: PRIMERO: CONDENAR a los procesados ALFREDO FABIÁN QUISPE NINA, Y WILMER RAÚL ARAGÓN RODRÍGUEZ COMO AUTORES y a LEONEL VILLALBA HUAMANI como CÓMPlice PRIMARIO, DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU MODALIDAD DE COLUSIÓN SIMPLE ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal en agravio de la Municipalidad Distrital de Río Grande representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa. SEGUNDO: IMPONER a ALFREDO FABIÁN QUISPE NINA, WILMER RAÚL ARAGÓN RODRÍGUEZ COMO AUTORES y a LEONEL VILLALBA HUAMANI, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CONVERTIDA A 156 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD las cuales serán precisadas en su ejecución y forma por la oficina de Medio Libre del INPE. IMPONER CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA A CADA UNO DE LOS PROCESADOS, del modo siguiente: Alfredo Quispe Nina, deberá pagar la suma de S/. 3 000.00 esto teniendo en cuenta su ingreso diario S/. 66.66 al cual corresponde aplicarle el 25%, que nos da S/. 16.6, lo cual multiplicado por los 180 días multa equivale al monto impuesto; Al acusado Wilmer Aragón Rodríguez Reyes deberá pagar la suma de S/. 2 700.00 esto teniendo en cuenta su ingreso diario S/. 60.00 al cual corresponde aplicarle el 25%, que nos da S/. 15, lo cual multiplicado por los 180 días multa equivale al monto impuesto; Leonel Villalba Huamani deberá pagar la suma de S/. 3 750.00 esto teniendo en cuenta su ingreso diario de S/. 83.30 al cual corresponde aplicarle el 25% que nos da S/. 20.83, lo cual multiplicado por los 180 días multa equivale al monto impuesto; IMPONER TRES AÑOS DE INHABILITACIÓN consistente en la privación de la función cargo comisión y la incapacidad, impedimento para obtener cargo, mandato,

empleo, comisión de carácter público en el caso de los procesados Alfredo Fabián Quispe Nina y Wilmer Raúl Aragón Rodríguez. EN CASO DEL SENTENCIADO LEONEL VILLALBA HUAMANI EN CUANTO A LA INHABILITACIÓN DE TRES AÑOS consistente en la imposibilidad de contratación con el Estado y la incapacidad, impedimento para obtener mandato, cargo, empleo de carácter público. IMPONER COMO REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE S/ 30 000.00 SOLES A EFECTO DE QUE SEAN PAGADAS DE FORMA SOLIDARIA por los sentenciados ALFREDO FABIÁN QUISPE NINA, DILMER AGUSTÍN MARZANO REYES, WILMER RAÚL ARAGÓN RODRÍGUEZ y LEONEL VILLALBA HUAMANI a favor de la Procuraduría pública anticorrupción descentralizada de Arequipa. DECLARAR la extinción de la acción penal respecto a Dilmer Agustín Marzano Reyes, por fallecimiento, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su modalidad de colusión simple ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal en agravio de la Municipalidad Distrital de Río Grande representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

13 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 14-2020

VS

5-2016-85.- DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por el sentenciado Melquiadez Hanco Machaca. CONFIRMARON el extremo de la Sentencia de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, que: DECLARA a MELQUIADEZ HANCCO MACHACA AUTOR del delito de negociación incompatible previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal en agravio del Estado, representado por el Procurador Público de la Contraloría General de la República; CONDENA a PENA DE INHABILITACION para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por TRES AÑOS conforme a lo dispuesto por el artículo 36.2 del Código Penal; FIJA en la suma de mil cuatrocientos sesenta y cuatro. Noventa y cuatro soles (S/. 1464.94 soles) el importe por concepto de reparación civil, que deberá a favor del pagar en forma solidaria con el otro sentenciado. REFORMARON la PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA DE CINCO AÑOS e IMPUSIERON COMO TAL, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA CONVERTIDA A DOSCIENTOS OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD que deberá cumplir el procesado a través de la Oficina de Medio Libre del INPE otorgándose un plazo de cinco días una vez consentida queda la presente a efecto de que pueda constituirse en dicha oficina a que se les asigne la entidad y jornadas que deberá cumplir conforme corresponda y en caso de incumplimiento de las mismas revocarse y determinarse el cumplimiento de cuatro años de Pena Privativa de Libertad con carácter de efectiva en el establecimiento penal que determine el INPE. ORDENARON la devolución del proceso al Juzgado de Procedencia. Sin Costas de la instancia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

14 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 20-2020

AP

10082-2018-14.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado José Edwin Gamara Vásquez. CONFIRMAR la resolución apelada número tres de fecha nueve de setiembre de dos mil veinte, que resuelve declarar infundado la pretensión de cese de prisión preventiva. Con lo demás que contiene. DISPONER la devolución del cuaderno al juzgado de origen.


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

 Expediente :
Carpeta Fiscal : 502-2019-2021
Imputado : MARCO ANTONIO BALLON PAJSI
Materia : TOCAMIENTO INDEBIDOS
Agravado : S.M.P.C. (12)

SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AREQUIPA ESPECIALIZADO EN DELITO CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JESSICA MERCADO SOSA, Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, encargada del Tercer Despacho, con domicilio procesal en la calle Alfonso Ugarte N° 629- Cerro Colorado, señalando casilla electrónica N° 34065; a usted respetuosamente me presento y digo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL.

Al amparo del artículo 336° inciso 4) del Código Procesal Penal FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA en contra de MARCO ANTONIO BALLON PAJSI como AUTOR del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES; ilícito previsto y sancionado en el artículo 176-A°, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.M.P.C. (12), representado por su madre MARÍA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA.

II. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	MARCO ANTONIO BALLON PAJSI
NUMERO DE DNI	44911999
EDAD	35 años
ESTADO CIVIL	Soltero
FECHA DE NACIMIENTO	18 de febrero de 1985
NATURAL DE	Mollendo – Islay – Arequipa
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
NOMBRE DEL PADRE	Víctor Raúl
NOMBRE DE LA MADRE	Luciana
OCUPACIÓN	Soldador
DOMICILIO REAL	- C.H. Alvarez Thomas, Sector 1, G-2 distrito de Uchumayo - Arequipa (RENIEC). - Pasaje Alto Libertad zona B, Nicolás de Piérola N° 300, distrito de Cerro Colorado
DOMICILIO PROCESAL	Calle Santa Marta N° 403, oficina 204 - Arequipa (abogados: Cesar Ángulo Gallegos y Abel Ramos Loayza)

 Av. Alfonso Ugarte N° 629 – Cerro Colorado
FISCAL A CARGO: Oscar David Cornejo Cornejo

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

CELULAR	967325031
---------	-----------

III. PARTE PROCESAL – AGRAVIADA.

MENOR DE INICIALES S.M.P.C. (12), representado por MARÍA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA, con domicilio en:

Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado. CON TELÉFONO 940355072.

CON DOMICILIO PROCESAL: Calle San José N° 311, oficina 308 (tercer piso) – Arequipa; con abogado Francisco Guillermo Vera Juarez.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A LOS IMPUTADOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.
CARGOS ATRIBUIDOS.

Se imputa a Marco Antonio Ballón Pajsi (en adelante el imputado), que con fecha 12 de marzo de 2019, aproximadamente a las 02:00 horas, tocar por debajo de la ropa: los senos y la vagina de la menor de iniciales S.M.P.C. (12 años), mientras ella dormía en su habitación que se encuentra en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

La menor de iniciales S.M.P.C., nació el día 28 de octubre de 2006, ella vive en su domicilio ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, en compañía de su madre María Teresa Carbajal Atahualpa, su abuela Santiago Cristobal Atahualpa Zeballos y su hermano Eddian Grasiel Pinto Carbajal.

El inmueble de Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, en su interior presenta dos construcciones de materia noble, separadas por un patio: a) la primera está en la parte delantera, es de dos pisos y la señora Santiago Cristobal Atahualpa Zeballos le alquiló una habitación en el segundo nivel a Marco Antonio Ballón Pajsi, b) la segunda está en la parte posterior y es de un piso, en ella se encuentra la habitación de la menor S.M.P.C. y al costado la habitación de María Teresa Carbajal Atahualpa.

El día 11 de marzo de 2019, en horas de la noche la menor de iniciales S.M.P.C., cerró la puerta de su habitación, quedando su ventana abierta (al estar malogrado el pestillo) y ella se acostó para descansar.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

El día 12 de marzo de 2019, a las 02:00 horas aproximadamente, Marco Antonio ingresó por la ventana a la habitación de la menor de iniciales S.M.P.C. (12 años al momento de los hechos) se acercó hacia ella (quien se encontraba durmiendo), le tocó sus senos y luego la vagina por debajo de la ropa, momento en que la menor despertó y le dijo: “que haces acá” y él respondió: “me equivoqué”, para irse al costado del ropero y esconderse.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

 Av. Alfonso Ugarte N° 629 – Cerro Colorado
FISCAL A CARGO: Oscar David Cornejo Cornejo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

La menor se dirigió a la habitación de su madre María Teresa y le dijo llorando: "mamá, mamá, Marco está ahí", "Marco Antonio está escondido detrás del ropero", "me ha metido la mano a mis senos y a mi vagina"; su madre lleva a la menor a la habitación de Santiago Cristobal, para después dirigirse donde estaba el imputado y proceder a increparle lo ocurrido, quien sólo atinaba a decir me equivoqué y a pedir disculpas, Marco Antonio se encontraba en estado de ebriedad.

El día 29 de abril de 2019, se realizó el protocolo de pericia psicológica N° 011778-2019-PSC a la menor de iniciales S.M.P.C. que concluye: a) *malestar emocional al recordar suceso, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él*, b) *refiere suceso en el cual le habrían realizado tocamientos en sus partes corporales*.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DEL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

De la investigación se ha obtenido los siguientes elementos de convicción que justifican el requerimiento acusatorio:

1. A fs. 02, obra el *Acta de denuncia verbal*, de fecha 25 de marzo de 2019, a las 16:10 horas, en el que se informa que se presentó la persona de María Teresa Carbajal Atahualpa con domicilio en Jirón Santa Rosa N° 100, alto libertad del distrito de Cerro Colorado, quien refiere que su menor hija de iniciales S.M.P.C. (12) fue víctima de actos contra el pudor, tocamientos indebidos en contra de Marco Antonio Ballón Pajsi, hecho ocurrido el día 12 de marzo de 2019 a las 02:00 horas de la madrugada, en circunstancias que su menor hija descansaba en su habitación y la menor corrió hacia donde ella y la abrazó, para empezar a contarle que: "Marco Antonio tocó sus pechos y le metió su mano en su parte íntima", y que él estaba escondido detrás del ropero, es donde ella se levantó y corrió a su cama, observando al señor Marco Antonio, quien salió corriendo por la puerta es donde ella le dijo: "que ha querido violar a su hija y porque entró por la ventana", y él dijo que: "se había equivocado".
2. A fs. 09 a 10, obra la *declaración de María Teresa Carbajal Atahualpa*, que respecto a Marco Antonio Ballón Pajsi... lo conoce porque era inquilino de su madre... refiere que el día 12 de marzo de 2019 a las 02:00 horas aproximadamente, ella estaba descansando con su hija S.M.P.C. (12) en su domicilio (Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado), cada una en su cama y es donde siente gritar a la menor y que su hija corrió a sus brazos, por lo que ella encendió la luz y la menor le dijo: "Marco Antonio, está escondido detrás del ropero y me tocó mi pecho y mi parte íntima",... ella le gritó: "Marco Antonio, desgraciado, quisiste violar a mi hija" y él se puso a llorar diciendo: "me equivoque de cuarto tita, perdóname pensé que mi enamorada estaba aquí... ella le dije: "como va estar aquí", por lo que empecé a llamar a la comisaría de Cerro Colorado, demorando dos horas discutiendo,... su madre y su hija estaban en el cuarto encerradas para que la menor se calme y ella estaba en el patio con Marco Antonio Ballón Pajsi... como no llegaba la policía, ella ingresó a su habitación y él se dirigió a su habitación... al día siguiente subió su madre y le dijo a Marco Antonio: "porque había hecho eso" y él respondió: "que lo perdone" y por miedo trajo un camión y se fue de la casa... que Marco Antonio Ballón Pajsi se encontraba en estado de ebriedad... Marco Antonio se encontraba viviendo en su casa, cerca de un año y medio en el segundo piso de la propiedad de su madre.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

3. A fs. 08 a 13, obra el *acta de entrevista única*, de la menor de iniciales S.M.P.C. en el que precisa: ... un día antes de empezar el colegio, estaba tranquila, yo sentí algo que me estaba tocando y después sentí algo en mi vagina y me asusté, y como había una pared, dije mamá: "él está ahí, está ahí en el ropero", después él pensaba que estaba sola, como mi mamá vende fruta... fue en marzo de 2019... estaba durmiendo y la tele estaba prendida y sentí que me tocaban mis partes, mi vagina y me desperté y le dije: "que haces acá" y me dijo: "me confundí"... sentí una pasada en mis partes... si sentí por acá (se señala su seno sobre la ropa)... no, fue dentro de mi ropa y estaba entrando y ahí reaccioné... ¿TE TOCÓ EN ALGÚN TRO LUGAR? no, sólo en esas dos partes... en mi cuarto hay un ropero grande y escuché un ruido como de gaseosa y le dije a mi mamá, que él estaba ahí en el ropero... mi abuelita estaba llorando y él decía que se había confundido de cuarto: ¿CÓMO TE DISTE CUENTA QUE ERA ÉL?: porque le vi la cara, cuando desperté estaba al lado de mi cama y cuando desperté se fue al ropero... le dije: "que haces acá", porque él vive arriba ¿EXPLÍCAME TU HABITACIÓN? Es de 4 a 5 metros de lado, de mi cama está mi ropero, y el cuarto de mi mamá lo separa una pared, y había dos puertas, mi ventana yo la cierro, pero esa vez estaba abierta... ¿CUÁNTAS VENTANA HAY EN TU CUARTO? Una grande y una mediana... hay una que da para el patio... la grande estaba abierta, creo que por ahí ha entrado... ¿POR DÓNDE CREES QUE HA ENTRADO? Creo que como es grande la casa, hay un patio en el segundo nivel, es imposible que se confunda, en el ingreso de la sala hay que abrir una puerta, pero para ir hasta mi cuarto hay que ir hasta el fondo de la casa... ¿SABES CÓMO SE LLAMA? Se llama Marco Ballón y creo que tiene 35 a 36 años... ¿PARTE ÍNTIMA A QUÉ PARTE DEL CUERPO LE LLAMAS? a la vagina... ¿POR QUÉ TIENES MIEDO? Porque me acuerdo y me da pesadillas, en el colegio estoy normal, pero en mi casa me acuerdo todo cuando estoy en mi cuarto... ¿TRATA DE RECORDAR, ¿CUÁNDO SIENTES EL SEGUNDO TOQUE, QUÉ HICISTE? Mi reacción fue que yo desperté y me fui corriendo donde mi mamá y le dije: "Marco está ahí" ... ¿ESTABA SANO? Estaba ebrio... por acá esta mi cuarto, acá está el cuarto de mi mamá, por acá hay como un patio, acá está el cuarto de mis abuelos, usted entra y está la cocina... su cuarto está en el segundo piso... en las noches tengo miedo y a veces duermo con la luz prendida.
4. A fs. 26 a 28, obra la *declaración de María Teresa Carbajal Atahualpa*, en la que refiere: ¿CONOCE AL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAXSI?: Sí lo conozco, ya que él era inquilino de la casa de mi madre, preciso que mi casa es de tres departamentos, en el primer piso viven mis padres, el segundo piso mi madre lo alquiló al señor Víctor Ballón Pajsi y a su esposa aproximadamente hace 2 años y medio, y el señor Marco Antonio vino a vivir con ellos, hace aproximadamente 1 año, se va el señor Víctor Ballón Pajsi y se queda el señor Marco Antonio, ¿QUÉ LE CONTÓ LA PERSONA DE S.M.P.C. (12)? El día 12 de marzo en la madrugada, yo estaba descansando en mi habitación, preciso que en el dormitorio contiguo duerme mi menor hija S.M.P.C. (12), momento en que ella viene llorando a mi cama y me dice: "Marco Antonio está escondido detrás del ropero llorando", me abraza y me dice: "mamá me ha metido la mano a mis senos y a mi vagina" y yo le respondí: "cómo ha sido" y ella me manifestó: "que estaba durmiendo volteada a un costado y sintió que levantaron la frazada y debajo de su ropa le pusieron la mano en su seno y después sintió que le colocaron la mano en su vagina", mi hija despierta y le dice al señor Marco Antonio: "qué haces acá" y él se esconde detrás del ropero... posteriormente de conversar con mi hija aprecie que el señor Marco Antonio se retiraba de mi departamento, por lo que corrí


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

5

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

y le dije: "desgraciado, qué has querido hacer a mi hija" y él me dice: "me equivocado de cuarto"...¿QUÉ LE DECÍA EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI A SU MADRE?; **Tiita, me equivocado de mi cuarto, dile a tu hija que no me haga esto (refiriéndose a que no llame a la policía)...¿POR DONDE INGRESÓ EL SEÑOR MARCO ANTONIO PAJSI A LA HABITACIÓN DE MI HIJA?; él ingresó por la ventana de mi hija que estaba abierta. ¿CUÁNTOS METROS DE ALTURA TIENE LA VENTANA DE SU HIJA, POR PONDE INGRESÓ EL SEÑOR MARCO ANTONIO PAJSI?; Es pequeña, será de 1 metro de altura aproximadamente... ¿CÓMO ES EL INGRESO A SU DEPARTAMENTO? El portón y la puerta es para los tres departamentos, se ingresa al patio y a los 5 o 6 metros recién se puede ingresar a mi departamento. ¿CÓMO ES EL INGRESO AL DEPARTAMENTO DEL SEGUNDO PISO?; Son unas gradas que están ubicadas en el patio, es el único ingreso al segundo piso, ahí vivía Marco Antonio Ballón Pajsi...¿EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI TENÍA ALIENTO ALCOHOLICO?; DIJO. Sí parecía que había bebido licor... ¿DESEA AGREGAR ALGO MAS? Él señor lo ha hecho pensando, ya que los días de jueves a viernes y de lunes a martes, mi hijo Eddian Pinto Carbajal y yo aproximadamente a las 03:00 am vamos a vender fruta al pesquero de la parada y mi hija se queda sola en el departamento, mi... Preciso que ese día mi hijo no llegó Arequipa, porque se malogró el vehículo de mi padre y yo me quede en el departamento.**

A fs. 30 obra la **partida de nacimiento de la menor de iniciales S.M.P.C.** en el que se precisa que la menor nació el **día 28 de octubre de 2006.**

A fs. 62, obra el **oficio N° 50632-2018-RDJ-WEB-CSJAR-PJ**, que informa que el acusado no tiene antecedentes penales.

7. A fs. 77 a 80 obra el **protocolo de Pericia Psicológica N° 011778-2019-PSC** practicado a la menor de iniciales S.M.P.C. en el que se precisa en el Análisis e Interpretación de resultados... durante entrevista única menor se muestra un poco intranquila, conforme avanza la sesión mejora actitud, es **espontánea, relato sencillo, coherente, estado emocional congruente con relato...** en su comportamiento menor denota conductas tendientes a la introversión, inseguridad de autoestima disminuida ... en relación a la denuncia menor describe suceso habría ocurrido mientras dormía en su habitación, que supuesto agresor es persona conocida. **Menor al recordar suceso denota malestar emocional, preocupación e intranquilidad, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él, conductas de evitación hacia recuerdos de supuesto sucesos, además ha demostrado conductas de distraibilidad, irritabilidad, pesadillas relacionadas a suceso sobre todo los primeros días... se observa algunos indicadores de vulnerabilidad por edad de menor ... se da las siguientes CONCLUSIONES:** Luego de exploración psicológica vemos que al examen menor denota: a) **malestar emocional al recordar suceso, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él,** b) **refiere suceso en el cual le habrían realizado tocamientos en sus partes corporales.**
8. A fs. 83 a 84, obra **declaración de Víctor Ricardo Ballón Pajsi**, en el que refiere **¿CONOCE A LA PERSONA DE MARCO ANTONIO BALLON PAJSI?; Sí, es mi hermano menor. ¿CONOCE A LA PERSONA DE MARIA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA Y A LA MENOR DE INICIALES S.M.P.C. (12)?; Sí la conozco, ya que me alquiló por el lapso aproximado de un año la vivienda ubicada en Jirón Santa**


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

6

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

Rosa N° 100 –Alto Libertad – Cerro Colorado, hasta octubre de 2018 aproximadamente, fecha en que se quedó mi hermano **Marco Antonio Ballón Pajsi...¿CUÁNTO TIEMPO VIVIÓ MARCO ANTONIO BALLON PAJSI EN EL DOMICILIO UBICADO EN PASAJE SANTA ROSA N° 100- AL LIBERTAD – CERRO COLORADO? Él vivió conmigo hasta octubre de 2018, luego él se quedó...**

9. A fs. 92, obra el **Informe N° 001-2019**, elaborado por la psicóloga Carolaim Morales Cornejo, en que precisa: la madre de la alumna se apersona al departamento de psicología el día 24 de junio de 2019, **indicando que en vacaciones de 2019, cuando la menor estaba en casa de noche durmiendo, un inquilino entró al dormitorio de la menor y la menor se asustó y fue corriendo a socorrer a su hija...la madre indicó que dichos sucesos fueron en vacaciones cuando la menor no venía al colegio.**
10. A fs. 123 a 124, obra la **ampliación de manifestación María Teresa Carbajal Atahualpa**, en la que refiere: que la habitación de mi menor hija está ubicada en la **parte del fondo del primer piso y mi habitación es continua al de mi hija...** respecto a la ubicación de la habitación de Marco Antonio Ballón Pajsi, **está ubicada en el segundo piso del inmueble, pero en la parte delantera del inmueble, esta persona vivió alquilada desde hace un año y medio... que el día siguiente de los tocamientos de mi hija, esta persona agarró sus pocas cosas que tenía en el cuarto y se fue, no me indicó a donde se estaba mudando, sólo me dijo que le disculpe ... ¿INDIQUE CUANDO DUERME SU HIJA, CIERRAN LAS PUERTAS DE LA HABITACIÓN? Las puertas siempre estuvieron cerradas, pero cuando prendimos la luz vimos que la ventana de la habitación de mi menor hija estaba abierta, y es ahí por donde ingresó...¿SI MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI, TENÍA CONOCIMIENTO DE LA EDAD DE SU MENOR HIJA? Que sí tiene el conocimiento de la edad de mi menor hija, por cuanto esta persona ha vivido alquilada por más de un año y medio en mi inmueble, es más en las reuniones que se hacía en la casa, Marco Antonio compartía con nosotros... mi hija cada vez que duerme, se despierta asustada, tiene pesadillas y no quiere que la dejemos sola y la nota triste, deprimida.**
11. A fs. 136 a 137, obra el **acta de Inspección Técnico Policial**, en el que se precisa que el efectivo policial Paul Alejandro López Deza se apersonó al domicilio de María Teresa Carbajal Atahualpa el día 12 de abril de 2019: ... se observa un portón de metal color plomo y unas laminas de metal del mismo color... **al ingresar se observa un inmueble de dos pisos de material noble, al lado un pasadizo y a unos 11 metros aproximadamente una puerta de metal color plomo con vidrio, que da acceso a unas gradas de cemento por las que se ingresa al segundo piso; luego un pasadizo de cemento que da acceso a varios cuartos, en la parte anterior se observa una puerta de madera, que según la denunciante es la habitación que alquilaba a Marco Antonio Ballón Pajsi que actualmente está desocupada; en la parte central del inmueble se observa un pequeño patio que separa la estructura de dos piso, al lado una construcción de un piso de material noble de color melón y unos 20 metros aproximadamente de la puerta de ingreso del inmueble, se observa una puerta de metal color plomo, que da acceso a la habitación de la menor y al lado continuo de la puerta aproximadamente a metro y medio una ventana de vidrio corredizo, al fondo de dicha estructura se observa otra puerta de metal que da acceso a la habitación de María Teresa Carbajal Atahualpa.**





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

7

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

12. A fs. 138 a 142, obran las fotografías del inmueble ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100- Alto Libertad – Cerro Colorado realizada Paul Alejandro López Deza.
13. A fs. 160 a 162, obra la declaración de Santiago Cristóbal Atahualpa Zeballos, quien refiere lo siguiente: ¿CÓMO CONOCIO USTED A LA PERSONA DE MARCO ANTONIO BALLON PAJSI?: Porque fue a vivir a mi casa como inquilino en compañía de su hermano; ambos han vivido un promedio de año y seis meses luego se fue su hermano ... posteriormente Marco Antonio se quedó en la casa un promedio de seis meses más... ¿QUÉ OCURRIÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 02:00 HORAS? En mi casa, estaba mi hija María Carbajal quien no viajó a la parada, (él creyó que estaba sólo mi nieta y yo)... a esa hora sentí gritar a mi nieta quien decía: "mamá, mamá", por lo que, mi hija María despertó, mi nieta lloraba desesperada, decía Marco Antonio me ha tocado mis partes, mis senos, y lloraba, dijo ella: "que él que entró por la ventana"; por lo que, yo fui donde estaban ellas que se encontraban en la puerta de la habitación de mi nieta, como mi hija lo sacó del dormitorio, él lloraba y decía: "me equivocado, yo no le hecho nada, se arrodillaba y lloraba", a mí me decía: "titita no le hecho nada"... Posteriormente cuando hemos regresado él ya no estaba y se llevó sus cosas ... ¿QUÉ LE CONTÓ LA PERSONA DE S.M.P.C. (12)? El día 12 de marzo de 2019 en la madrugada, me dijo: "me agarrado mis partes íntimas, mis senos, ella decía que sentía sus manos por todo lado y que quería meter su dedo en su vagina." ... ¿QUÉ LE DECÍA EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI A USTED? Tiita, me equivocado de cuarto, dile a tu hija que no llame a la policía, mientras él lloraba ... ¿POR DONDE INGRESÓ EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI A LA HABITACIÓN DE SU NIETA?; Como estaban cerradas las puertas, él ha entrado por la ventana de la habitación de mi nieta ... ¿CÓMO ES EL INGRESO A SU CASA? Hay un portón, hay un callejón y luego se ingresa al patio y a los 5 o 6 metros recién se puede ingresar a los departamentos... ¿CÓMO ES EL INGRESO AL DEPARTAMENTO DEL SEGUNDO PISO? hay unas gradas que están ubicadas en el patio, es el único ingreso que se tiene al segundo piso, ahí vivía Marco Antonio Ballón Pajsi en una habitación ¿EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI TENÍA ALIENTO ALCOHOLICO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019? Sí estaba borracho.
14. A fs. 163 a 164, obra la declaración de Eddian Grasiel Pinto Carbajal, quien refiere lo siguiente: ¿CÓMO CONOCIO USTED A LA PERSONA DE MARCO ANTONIO BALLON PAJSI?: Debido a que alquiló las parte de atrás de mi casa con su hermano. ¿CUÁNTO TIEMPO VIVIÓ E MARCO ANTONIO BALLON PAJSI EN SU CASA?: Más de dos años, primero vivió con su hermano y luego solo... ¿QUÉ OCURRIÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 02:00 HORAS?...En el transcurso de la semana mi madre y yo vamos a la parada a vender fruta especialmente: guayaba, higo y palta, los días martes y viernes salimos de mi casa a las 03:00 horas hasta las 09:00 y luego de ello comenzando a comprar vasijas y a dedicarnos a cobrar... el día 12 de marzo de 2019 no pude viajar, por lo que comuniqué a mi madre para que ella se haga cargo... ¿CUÁNTOS METROS DE ALTURA TIENE LA VENTANA DE SU HERMANA?; Es de 1 metro de altura aproximadamente... ¿EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI SABIA QUE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES, SU MADRE Y USTED VENDÍAN EN LA PARADA ?; Sí, ya que él ha vivido más de dos años en mi casa. ¿DESEA AGREGAR ALGO MAS?: No espere que el señor Marco Antonio Ballón Pajsi , con todas comodidades que se le brindó hiciera eso a mi hermana.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

8

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

15. A fs. 165 a 166, obra el Acta Fiscal, de fecha 08 de noviembre de 2019, realizada en el pasaje Santa Rosa N° 100, Alto Libertad , distrito de Cerro Colorado, en el que se precisa lo siguiente: ...existe un pasadizo de ancho de promedio 3 metros, en el lado derecho se aprecian dos ventanas y al costado una puerta, lugar por el que según refiere María Teresa Carbajal: "el señor Marco Antonio Ballón Pajsi ingresaba", una vez abierta la puerta existen gradas al segundo piso, por un pasadizo de 1 metro aproximadamente, se avanza hasta el lugar en el que se verifica un pilón, hacia el lado izquierdo a unos cuatro metros existe una habitación en la que refiere la persona de María Teresa vivió el señor Marco Antonio Ballón Pajsi... se procede a regresar al lugar en el que se encuentra la puerta de ingreso al segundo piso, avanzando a unos 7 metros aproximadamente se aprecia una construcción de color melón en la que se aprecia dos puertas de color metal, en la primera al costado izquierdo existe una ventana con fierros y a su costado una puerta metálica; se ingresa a la primera puerta y se observa una habitación en la que menciona dormía su mejor hija.
16. A fs. 167 a 177, obra fotografías del Acta Fiscal.
17. A fs. 211 a 216, obra la Resolución N° 01 del expediente N° 06081-2019-0-0401-JR-FT-11, en la que se dicta medidas de protección a favor de la parte agraviada: 1.- La prohibición para el denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI de ejercer actos de agresión sexual en contra de la agraviada S.M.P.C. (12), en su domicilio, centro de estudios o vía pública o el lugar en el que se encuentre, bajo apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional del Perú por el lapso de veinticuatro horas en caso de incumplimiento flagrante. 2.- PROHIBIR al denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI que se acerque o aproxime a la menor agraviada S.M.P.C. (12) en cualquier forma, a una distancia no menor a cien metros, ya sea en su hogar, centro de estudios, centro de trabajo o vía pública, bajo el apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional por el plazo de veinticuatro horas. 3.- PROHIBIR al denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI el comunicarse con la menor agraviada S.M.P.C. (12) vía oral, epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, salvo en casos de diligencias judiciales. 4.- Tratamiento psicológico al que deberá someterse de manera obligatoria el denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI para que interiorice lo inadecuado de su conducta, el cual será efectivizado con la sola presentación de la presente resolución por ante el Centro de Salud Estatal que elija, bajo responsabilidad del centro de salud, debiendo el denunciado acreditar documentalmente por ante este Juzgado que ha comenzado con el tratamiento psicológico ordenado, ello en el plazo de diez días. 5.- Tratamiento psicológico al que deberá someterse la menor agraviada S.M.P.C. (12), a efecto de que se le preste el apoyo psicológica que necesita para superar los episodios de violencia sufridos, por ante el Centro de Salud más cercano a su domicilio, dejando constancia que de acuerdo con la Ley 30364 dicha terapia es gratuita, la cual se coordinará con el citado centro de salud con la sola presentación de la presente acta en atención a los principios de celeridad, informalidad y economía procesal, bajo responsabilidad del citado centro de salud en caso de denegarse. Debiendo el denunciado acreditar a este Juzgado en el plazo de quince días, con haber iniciado el tratamiento psicológico ordenado. 6.- Que el Centro de Emergencia Mujer – Cerro Colorado, de seguimiento al presente caso a fin de determinar o evaluar nuevas medidas a favor de la agraviada. 7.- Que el Personal Policial de la comisaría del sector del domicilio de la




 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

agraviada (Comisaria de Cerro Colorado), deberá acudir a cualquier llamado de auxilio ante cualquier hecho de violencia que pudiera propiciarse en su agravio, igualmente deberá realizar rondas inopinadas al domicilio de la agraviada para verificar que no se estén produciendo hechos de violencia en su agravio o que no se cumplan con las medidas restrictivas ordenadas.

VI. A PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO.

6.1. El delito imputado al acusado MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI es el de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES** en calidad de **AUTOR DIRECTO**.

VII. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

No existe ninguna.

VIII. TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS.

8.1. Tipificación y subsunción:

Los hechos que se le atribuyen al imputado MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI se encuentran tipificados como delito contra la libertad sexual en la modalidad de **"tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores"**; ilícito previsto y sancionado en el artículo N° 176-A° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.M.P.C. (12), representado por MARÍA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA; el que señala lo siguiente:

8.1.1.- Tipificación

176-A: *"tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores"*.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

8.2.- Pena propuesta por el delito:

Se SOLICITA para el acusado MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI, la pena de 11 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD E INHABILITACIÓN CONFORME EL ARTÍCULO N° 36, NUMERAL 9 DEL CÓDIGO PENAL, basado en la siguiente fundamentación fáctica – jurídica:

Artículo 45°, incisos 2) y 3) del Código Penal, referido a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, específicamente la *cultura del acusado*; así en el caso específico se debe valorar que el acusado Marco Antonio Ballón Pajsi, es mayor de edad y con estudios de secundaria completa por lo que comprende de las consecuencias de sus actos y lo ilegítimo que fue su accionar, así mismo los **intereses de la víctima y de las personas que de ella dependen**; en el caso específico se vulnera la indemnidad sexual de la menor de iniciales S.M.P.C. (12).


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

8.2.1.- Respecto al delito de "tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores."

1. **Artículo 45° - A del mismo cuerpo legal**, referido a la individualización de la pena; que hace referencia que para establecer la pena se debe:
 - a. **Identificar el marco punitivo:** La pena de delito de "tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores": es de no menor de 09 años ni mayor a 15 años.
 - b. **La división del marco punitivo:** En tres tramos:
 - **Primer Tramo:** De 09 años (108 meses) a 11 años (132 meses).
 - **Segundo Tramos:** De más de 11 años (132 meses) a 13 años y (156 meses).
 - **Tercer Tramo:** De más de 13 años (156 meses) a 15 años (180 meses)

2. **Artículo 46°, inciso 1) del mismo cuerpo legal**, referido a circunstancias atenuantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) carencia de antecedentes penales

Inciso 2) del mismo cuerpo legal, referido a circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

f) ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o **aprovechando circunstancias de modo, tiempo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor**

En conclusión, LA PENA correspondiente debe estar en el segundo tramo, al existir atenuantes y agravantes genéricas; en consiguiente se le debe imponer la pena 11 años de pena privativa de la libertad y la inhabilitación conforme el artículo N° 36, numeral 11 del Código Penal y posteriormente proceder conforme el artículo 178-A del referido cuerpo normativo.

8.3. Reparación Civil:

Se SOLICITA el pago de CUATRO MIL SOLES por concepto de Reparación Civil, que se ordenará se pague a favor de la menor agraviada; basado en la siguiente fundamentación fáctica – jurídica:

Lo anterior en base a la siguiente fundamentación jurídica:

- 1.- La satisfacción plena de los daños irrogados a través de lo que la doctrina reconoce como reparación integral; por lo que en aplicación de lo previsto en los artículos 93 y 101 del Código Penal y artículo 1985 del Código Civil, al ser la consecuencia directa derivada de la conducta ilícita generadora del daño por parte del acusado, Considerando que el daño a la persona y el daño moral, son derechos de contenido no patrimonial, sin embargo su resarcimiento debe satisfacerse mediante el pago de una suma de dinero y que siendo que para el caso no obra prueba que permita cuantificar tal afirmación, en aplicación de lo previsto en el artículo 1332 del Código Civil.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

11
"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

- 2.- Art. 92° del Código Penal, concordado con el art. 93° del mismo cuerpo legal, referidos a que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena como se solicita y que ésta comprende los **daños y perjuicios**; en el caso en concreto se considera exclusivamente el **daño moral**, en razón que según la pericia psicológica: "ha demostrado conductas de distraibilidad, irritabilidad, pesadillas relacionadas a suceso sobre todo los primeros días... se observa algunos indicadores de vulnerabilidad por edad de menor ... se da las siguientes CONCLUSIONES: Luego de exploración psicológica vemos que al examen menor denota: a) malestar emocional al recordar suceso, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él" y ello es corroborado con la declaración de la madre de la menor; razón por el que considerando la edad de la agraviada, el daño sufrido a su indemnidad sexual, la suma de S/. 4,000.00 soles teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad es adecuado para resarcir el daño moral a la menor agraviada.

Consecuencias accesorias: Ninguna.

Beneficiario de la reparación Civil: menor de iniciales S.M.P.C. (12) representada por su madre María Teresa Carbajal Atahualpa.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS

Testimoniales:

- Declaración de la **menor de iniciales S.M.P.C.** (12 años), quien declara sobre: 1) cómo se dieron los hechos en su agravio, 2) cómo se siente después de los hechos; a quien se le deberá notificar en su domicilio real señalado en la presente acusación fiscal.
- Declaración de **María Teresa Carbajal Atahualpa**, quien declara sobre: 1) cómo se dieron los hechos en agravio de su menor hija, 2) la relación que existía entre su familia con el acusado, c) dónde vivía su hija y en qué lugar el acusado, d) como se encuentra emocionalmente su hija producto de los hechos, a quien se le deberá notificar en su domicilio real señalado en la presente acusación fiscal.
- Declaración de **Santiago Cristobal Atahualpa Zeballos**, quien declara sobre: 1) cómo se dieron los hechos en agravio de su menor nieta, 2) la relación que existía entre su familia con el acusado, c) dónde vivía su nieta y en qué lugar el acusado, d) como se encuentra emocionalmente su nieta producto de los hechos, a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado.
- Declaración de **Victor Ricardo Ballón Pajsi**, quien declara sobre: 1) cuánto tiempo vivió en el inmueble de Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, 2) cuánto tiempo vivió en el inmueble de Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado la persona de Marco Antonio Ballón Pajsi, a quien se le deberá notificar en Pueblo Joven Alto Libertad, Jirón 15 de agosto N° 217 distrito de Cerro Colorado.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

12
"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

- Declaración del PNP **Carlos Cruz Tique**, quien declara respecto: 1) a las diligencias en las que participó, 2) como se formuló la denuncia realizada por María Teresa Carbajal Atahualpa, a quien se le deberá notificar a través de la región policial de Arequipa.
- Declaración del PNP **Paul Alejandro López Deza**, quien declara respecto: 1) a las diligencias en las que participó, 2) que explique el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 12 de abril de 2019 y las fotografías que realizó del inmueble, a quien se le deberá notificar a través de la región policial de Arequipa.

Documentales: Para ser oralizados en juicio, teniendo en consideración el artículo 383° inciso 1), literal e):

- El acta de denuncia verbal de fecha 25 de marzo de 2019 (02) con lo que se corrobora los hechos materia de imputación.
- El Acta de entrevista única realizada a la menor de iniciales S.M.P.C. (08 a 13) con el que se corrobora los hechos materia de acusación.
- El CD que contiene la cámara gessel realizada a la menor agraviada; con el que se corrobora los hechos materia de acusación (18).
- La partida de nacimiento de la menor de iniciales S.M.P.C. (05), con el que se corrobora la edad de la agraviada al momento de los hechos.
- Oficio N° 50632-2018-RDJ-WEB-CSJAR-PJ (62), con el que se corrobora que el acusado no tiene antecedentes penales.
- Captura de conversaciones por vía Facebook (46 a 56), entre Lizbeth Milagros Sarmientos Chura y el acusado.
- Protocolo de pericia psicológica N° 011778-2019-PSC (77 a 80), con el que se corrobora que: 1) el relato de la agraviada es espontáneo, sencillo, coherente y estado emocional congruente con el relato, 2) la afectación en la menor agraviada.
- Informe N° 001-2019 realizado por la psicóloga Carolaim Morales Cornejo; con el que se corrobora los hechos materia de imputación.
- Acta de Inspección Técnico Policial (136 a 137); con el que se corrobora: 1) como es el inmueble donde ocurriendo los hechos, 2) en qué lugar del inmueble ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, se encuentra el domicilio de la agraviada y dónde vivía el acusado.
- Fotografías del inmueble (138 a 142); con el que se corrobora los hechos materia de imputación.
- Acta Fiscal (165 a 166); con el que se corrobora los hechos materia de imputación.
- Fotografías del inmueble (167 a 177); con el que se corrobora los hechos materia de acusación.


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

13

"Año de la Universalización de la Salud"

13. Resolución N° 01, del expediente 06081-2019-0-0401-JR-FT-11; con el que se corrobora las medidas de protección que se dan a favor de la agraviada y en contra del acusado.

Peritos: Debiéndolos peritos ser citados a juicio:

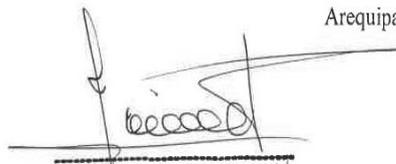
1. Psicólogo Jackeline Gladys Salinas Vilca, a efecto que se pronuncie del Protocolo de pericia psicológica N° 011778-2019-PSC (77 a 80), con el que se corrobora: 1) el relato de la agraviada es espontáneo, sencillo, coherente y estado emocional congruente con el relato, 2) la afectación en la menor agraviada, a quien se le debe notificar en Av. Daniel Alcides Carrión S/N – Arequipa.

X. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL
SOLICITO se dicte comparecencia simple.

POR TAL

Téngase por presentada la acusación

Arequipa, 30 de septiembre de 2020.



JESSICA GRACIELA MERCADO SOSA
Fiscal Provincial
3ra. Fiscalía Prov Penal Corp. de Arequipa
Sede Cerro Colorado
Distrito Fiscal de Arequipa

Av. Alfonso Ugarte N° 629 – Cerro Colorado
FISCAL A CARGO: Oscar David Cornejo Cornejo



Ministerio Público

 SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE AREQUIPA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Expediente : 128710- 2019
Carpeta Fiscal N° 502-2019-1167
Imputado : Zurema Alicia Álvarez Zambrano y otro
Materia : Agresiones en contra de integrantes de Familiar
Agravado : Fernando Álvarez Zambrano
Sumilla : Cumple mandato

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CERRO COLORADO

JORGE MINAURO CANAHUIRE, Fiscal Provincial Penal del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con casilla electrónica 34073, atentamente digo:

Conforme lo dispuesto por su despacho cumpro REMITIR a fs 09 el Requerimiento de Sobreseimiento, cargo e Integración de Sobreseimiento con cargo, conforme lo ordenado en audiencia de fecha 12 de Enero del 2021.

Por lo expuesto:

A Ud. solicito, tener por cumplido el mandato

Anexo:

1. Requerimiento de Sobreseimiento
2. cargo Requerimiento de Sobreseimiento
3. Integración de Sobreseimiento
4. Cargo de Integración de Sobreseimiento

Arequipa, 12 de enero del 2021



MINISTERIO PÚBLICO

JORGE MINAURO CANAHUIRE
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 00011-2021-PRES/CSJAR**

Arequipa dos mil veintiuno
Enero, seis.-

VISTOS: Resolución Administrativa de Presidencia N° 009-2021-P-CSJAR-PJ, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 09-2021-P-CSJAR-PJ, este despacho a resuelto entre otros extremos disponer la conformación de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia, disponiendo entre otros extremos lo siguiente:

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL NCPP	Sr. Juez Superior Titular, Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Consuelo Cecilia Aquize Díaz de Montes de Oca
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES	Sr. Juez Superior Titular, Nicolás Iscarra Pongo
	Sr. Juez Superior Titular, Fernán Fernández Ceballos, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Luna Regal

SEGUNDO.- Que, es el caso que la Resolución citada precedentemente ha dispuesto la conformación de las Salas Penales, siendo que la Tercera Sala Penal se encuentra conformada por tres Jueces Superiores Titulares a diferencia de las demás Salas Penales, siendo que el Magistrado Nicolás Iscarra Pongo deviene en el menos antiguo de la mencionada Sala al igual que los demás señores jueces provisionales que conforman las otras Salas Penales.

TERCERO.- Que, por otra parte habida cuenta de que la señora magistrada Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde desempeñará funciones en el Jurado Electoral Especial, en el proceso de las Elecciones de Generales 2021, y efecto de velar por el buen desempeño y operatividad de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, se ha visto por conveniente designar al señor magistrado Nicolás Iscarra Pongo para que por lo menos pueda desempeñar funciones durante el periodo que la señora magistrada se demerpefe



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

en el Jurado Electoral Especial como vocal integrante de dicho colegiado despues del Presidente, de tal manera que corresponde reconformar los órganos jurisdiccionales involucrados.

TERCERO.- Que, asimismo teniendo en cuenta de que el señor magistrado Nicolas Iscarra Pongo desempeñará funciones en la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, este despacho a visto por conveniente designar al Dr. Carlos Luna Regal, como miembro integrante de la Tercera Sala Penal de Apelaciones.

Por lo que en uso de las facultades otorgadas el artículo 90° inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras, artículo 9° inc. 7;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, en parte la Resolución Administrativa de Presidencia N°009-2021-P-CSJAR-PJ, en los extremos que correspondan; subsistiendo los demás extremos que no sean objeto de modificación o no se opongan a la presente

Artículo Segundo.- MODIFICAR la CONFORMACIÓN de las SALAS SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA para el AÑO JUDICIAL 2021, la misma que entrara en vigencia a partir del 07 de enero del 2021, acorde al siguiente detalle

PRIMERA SALA CIVIL	Sr. Juez Superior Titular, José Francisco Carreón Romero, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Eloy Zamalloa Campero.
SEGUNDA SALA CIVIL	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Enrique Polanco Gutiérrez
	Sr. Juez Superior Titular, Emmel Benito Paredes Bedregal, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, René Santos Cervantes López
TERCERA SALA CIVIL	Sr. Juez Superior Titular, José Luis Yucra Quispe
	Sr. Juez Superior Titular, Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo quien la Presidirá.
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, César Arturo Burga Cervantes.
	Sr. Juez Superior Provisional, Edgard Pineda Gamarra
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Rufo Isaac Rubio Zevallos, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Luis Alberto Rodríguez Pantigoso



 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

	Sra. Jueza Superior Provisional, Lourdes Alejandra Paredes Lozada
SEGUNDA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Oscar Enrique Bejar Pereyra, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Kenneth Fernando del Carpio Barreda.
	Sr. Juez Superior Provisional, Miguel Angel Irrazabal Salas
TERCERA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Jhony Barrera Benavides, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Edwin Adelo Flores Cáceres
	Sra. Jueza Superior Titular, Patricia Edith Reymer Urquieta.
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NCPP	Sr. Juez Superior Titular, Juan Luis Rodríguez Romero, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Roger Pari Taboada.
	Sr. Juez Superior Provisional, Manfred Honorio Vera Torres
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NCPP	Sra. Jueza Superior Titular, Carmen Encarnación Lajo Lazo, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular César de Cuba Chirinos.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Mendoza Banda
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL NCPP	Sr. Juez Superior Titular, Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Consuelo Cecilia Aquize Díaz de Montes de Oca
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Luna Regal
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES	Sr. Juez Superior Titular, Fernán Fernández Ceballos, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde.
	Sr. Juez Superior Titular, Nicolás Iscarra Pongo
SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESP. EXTINCIÓN DE DOMINIO	Sr. Juez Superior Titular, Max Marco Delfin Rivera Dueñas, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Maria Paola Venegas Saravia
	Sr. Juez Superior Provisional, Orlando Eleno Abín Paredes
SALA MIXTA	Sr. Juez Superior Titular, Maria Eulalia Concha Garibay, quien la Presidirá


 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

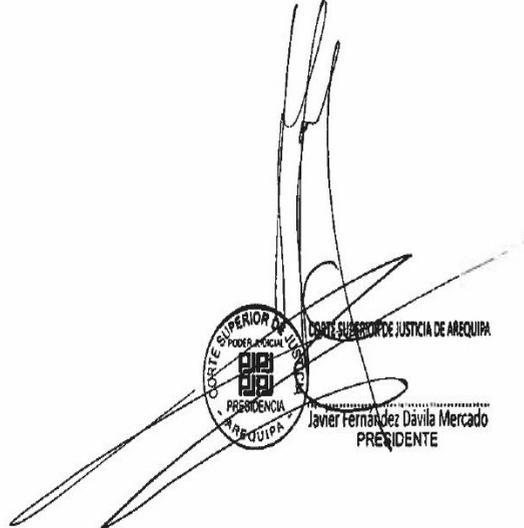
DES. E ITINERANTE DE CAMANÁ	Sr. Juez Superior Provisional, Luis Eduardo Madariaga Condori
	Sr. Juez Superior Provisional, Carmen Astrid Peñañiel Díaz

Artículo Tercero.- DISPONER que los señores Magistrados que integran alguno de los Colegiados del área penal Liquidación y Nuevo Código Procesal Penal, y que con motivo de la expedición de la presente resolución lo sean en diferente sala superior o hayan retornado a su Juzgado de origen **DEBERÁN** continuar conociendo los procesos en los que han intervenido hasta su culminación en los casos en los que se haya producido un cambio de Juez Superior y haya peligro de quiebre de juicio oral o lecturas de sentencia para lo cual a través de la presente quedan habilitados para que procedan a ejercer dicha función, debiendo dar cuenta a este Despacho para prever las medidas necesarias que aseguren de ser el caso el funcionamiento de su Sala y/o Juzgado de Origen.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario de Avisos Judiciales, Página WEB de esta Corte Superior de Justicia, y Notificador Electrónico (Zymbra) por el plazo de diez días.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Cortes Superiores del País, OCMA, Gerencia General, Salas y Juzgados del Distrito Judicial, ODECMA, Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jefatura de Servicios Judiciales, Coordinación de Personal, e interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.




 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
 PRESIDENCIA
 Javier Fernández Dávila Mercado
 PRESIDENTE